

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Precios: 25 MADRID Teléfono: 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas  
Atrasado: 3.00 pesetas  
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX      Sábado 10 de diciembre de 1955      Núm. 344

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
DECRETO de 30 de noviembre de 1955 por el que se modifica el de 21 de mayo de 1948, que reorganiza la actual Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares .....	7483	DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras en el nuevo Comedor y Hospedera del Convento de San Esteban, en Salamanca .....	7485
Otro de 9 de diciembre de 1955 por el que se asciende al empleo de Almirante al Vicealmirante don Felipe de Abarzuza y Oliva .....	7483	Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio de la «Sagrada Familia», de Cartagena .....	7486
Otro de 9 de diciembre de 1955 por el que se nombra Comandante general de la Flota al Vicealmirante don Jerónimo Bustamante de la Rocha .....	7483	Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio de «San Vicente de Paul», de Benavente .....	7486
Otro de 9 de diciembre de 1955 por el que se asciende al empleo de Vicealmirante al Contralmirante don Pascual Cervera y Cervera .....	7483	Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la reforma, ampliación e instalaciones del Colegio de las religiosas Hijas de Jesús, de Medina del Campo .....	7486
Otro de 9 de diciembre de 1955 por el que se asciende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don Ricardo Benito Perera .....	7483	Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Escuela de Orientación Profesional y Pre-aprendizaje de Alcalá de Henares .....	7486
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
DECRETO de 26 de noviembre de 1955 por el que se nombra, por ascenso Inspector Jefe Superior del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro a don Miguel Portolés Traín .....	7483	Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se aprueba la revisión de precios del proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza .....	7486
Otro de 26 de noviembre de 1955 por el que se nombra, por ascenso, Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro a don Rafael Redruello Sans .....	7484	Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se aprueba la revisión de precios del proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media «Gonivets», de Granada .....	7487
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETO de 2 de diciembre de 1955 por el que se nombra Delegado del Gobierno y Presidente del Consejo de Administración del Nuevo Abastecimiento de Aguas a Barcelona a don Federico Turell y Boladeres .....	7484	Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se distribuyen las materias que integran el plan de estudios en las Escuelas Oficiales de Aparejadores .....	7487
Otro de 2 de diciembre de 1955 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo de Administración del Nuevo Abastecimiento de Aguas a Barcelona a don Francisco Gassot y Serralta .....	7484	Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se aprueba la publicación del texto refundido de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Nacional .....	7487
Otro de 2 de diciembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Dragado de los aterramientos de la canal de acceso a los muelles» en el puerto de Huelva .....	7484	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otro de 2 de diciembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública las obras de «Almacenes en el II Espigón», en el puerto de Gijón-Musel .....	7484	DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se dictan normas sobre acceso a la propiedad de los beneficiarios de viviendas del Instituto Nacional de la Vivienda .....	7489
Otro de 2 de diciembre de 1955 por el que se declaran urgentes, a efectos de expropiación forzosa, las obras de impermeabilización y consolidación del estribo izquierdo de la presa de Articuliza y ampliación del abastecimiento de agua a la ciudad de San Sebastián .....	7485	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Otro de 2 de diciembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras de construcción de la carretera de enlace de las nacionales N-IV de Madrid a Cádiz, y N-432, de Badajoz a Granada .....	7485	DECRETO de 24 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don José Trueba Aguirre .....	7490
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones de los nuevos edificios del Colegio Mayor y de Enseñanza Primaria y Media de los Religiosos Escolapios de Valencia .....	7485	Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Félix López Garvia .....	7490
		Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se declara de utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de los terrenos forestales de los términos municipales de Santiago de la Espada y Pontones, de la provincia de Jaén .....	7490
		Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de diferentes montes situados en el término municipal de Peralveche, de la provincia de Guadaajara .....	7491
		Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de diferentes montes situados en la comarca de Tierra de Biescas, que comprende los términos municipales de Escuer, Senegüe y Oliván, de la provincia de Huesca .....	7491
		<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
		DECRETO de 2 de diciembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo de la Administración, «Dos carros normalizados ICON y siete conjuntos para grupo electrogénico con alternador ICON de 24 KVA.» .....	7492

	PAGINA
DECRETO de 2 de diciembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante subasta pública, el proyecto de obras «Zona de deportes en el Aeródromo de Ta'avera la Real (Badajoz)»	7492
Otro de 2 de diciembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante subasta pública, el proyecto de obras «Lavadero de aviones en la Base Aérea de San Juan»	7493
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>	
Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el día 20 de diciembre de 1955	7493
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Orden de 6 de diciembre de 1955 por la que se rectifica el error padecido en la de 22-11-55 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 330) en la que se hacía figurar al Capitán de Complemento de Ingenieros don Gabriel Martínez Torres con el empleo de Teniente	7493
Otra de 6 de diciembre de 1955 por la que causa baja en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles el Sargento de Complemento de la Legión don Luis Ayala Ayala en situación de «Reemplazo Voluntario» en la misma	7493
Otra de 6 de diciembre de 1955 por la que se adjudica un destino de segunda clase al Sargento de Complemento de Infantería don Rafael Enseñat Vidal	7493
Otra de 6 de diciembre de 1955 por la que causan baja en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Teniente de Complemento de Infantería don Raimundo de Miguel Gómez y dos Suboficiales más	7493
Otra de 6 de diciembre de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario», procedente de «Colocado» al Brigada de Complemento de Caballería don Perfecto Quijada García y seis Suboficiales más	7493
Otra de 6 de diciembre de 1955 por la que queda escalafonado en los Organismos que se indican el personal destinado en la resolución del Concurso número ocho	7494
Otra de 6 de diciembre de 1955 por la que se concede un suplemento de crédito de 400.000 pesetas al presupuesto del Africa Occidental Española	7496
Otra de 6 de diciembre de 1955 por la que se conceden varios suplementos de crédito por importe de 915.000 pesetas al presupuesto del Africa Occidental Española	7496
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Orden de 22 de septiembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a trece penados	7496
Otra de 22 de septiembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a diecisiete penados	7496
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
Orden de 3 de diciembre de 1955 por la que se dictan normas para la utilización de los equipos de exploración submarina de escafandra autónoma	7496
Otra de 3 de diciembre de 1955 por la que se declaran admitidos a la convocatoria anunciada para ingresar en la Armada como soldados de Infantería de Marina voluntarios a los aspirantes que se relacionan	7497
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 14 de noviembre de 1955 por la que se proroga en cuatro años más el nombramiento del Maestro de Taller (Sección Mecánica) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Larazona a favor de don José María Sagasta Serrano	7497
Otra de 14 de noviembre de 1955 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Salamanca	7497
Otra de 15 de noviembre de 1955 por la que se nombran Tribunales del concurso-oposición de Maestros de Taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas	7498
Otra de 15 de noviembre de 1955 por la que se resuelve nombrar Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alicante a don Juan Antonio García Solera	7498
Otra de 2 de diciembre de 1955 por la que se nombra Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Angel Moreno Solera	7498
Otra de 3 de diciembre de 1955 por la que se conceden Medallas de Honor en la III Exposición Nacional de Escuelas de Trabajo y de Artes y Oficios Artísticos	7499
Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se amplía la de 22 del mismo mes y año que resolvía el concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar del Departamento	7499

	PAGINA
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 2 de diciembre de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Merito en el Trabajo» a don Juan de Arellano y Echevarría	7499
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Orden de 1 de diciembre de 1955 por la que se desestima reclamación previa en vía gubernativa, deducida en nombre de la Mutua de Seguros Agrícolas «MAPFRE»	7499
Otra de 5 de diciembre de 1955 por la que se reduce el plazo de publicación de los anuncios del concurso que se menciona	7500
Otra de 5 de diciembre de 1955 por la que se reduce el plazo de publicación de los anuncios de la subasta que se relaciona	7500
Otra de 5 de diciembre de 1955 por la que se reduce el plazo de publicación de los anuncios de la subasta que se cita	7500
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Orden de 5 de diciembre de 1955 por la que se convoca oposición libre para proveer una plaza de Auxiliar de Oficinas, vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona	7500
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 28 de noviembre de 1955 por la que se resuelven las oposiciones a plazas de Inspectores del Departamento	7501
Otra de 18 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Arturo Pomar Gual, Jefe de la Sucursal de «Viajes Iberia. S. A.» en Palma de Mallorca	7501
Otra de 25 de noviembre de 1955 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase a don Francisco Sastre del Blanco	7502
Otra de 25 de noviembre de 1955 por la que se asciende a Jefe de Administración de tercera clase a don Francisco Narbona González	7502
Otra de 25 de noviembre de 1955 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase a don Agustín Molinuevo Castiella	7502
Otra de 25 de noviembre de 1955 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase a don Juan Miret Rovira	7502
Otra de 25 de noviembre de 1955 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase a don Miguel Moreno Torres	7502
Otra de 28 de noviembre de 1955 por la que se desestima el recurso de alzada presentado por doña Melchora Navarro Vila, Apoderada de la Posada «María Angela», de Tossa de Mar (Gerona)	7502
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando a concurso de traslado las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos de Registro Civil entre los funcionarios que se indican	7502
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando definitivamente los concursos de obras que se indican a don Fernando Martín-Pozuelo García	7503
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la Compañía General de Petróleos para establecer en el dique de Levante de la zona de servicios del puerto de Ceuta tres tuberías para aceites combustibles, con destino al suministro de buques, y para la construcción de una casa de bombas y tendido de tubería de uralita	7503
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Laboral.—Aceptando la renuncia de don José Luis Villafranca de Jover como Secretario Técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lérida	7504
Anunciando concurso para proveer la plaza de Capataz del campo de practicas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín	7504
Real Academia de Farmacia.—Haciendo públicos los premios otorgados por esta Real Academia en el concurso científico de 1955	7504
TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Aclaración al segundo párrafo del artículo 23 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Carnicas	7504
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente incoado por la entidad industrial que se indica	7504
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 30 de noviembre de 1955 por el que se modifica el de 21 de mayo de 1948, que reorganizó la actual Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares.**

El Decreto de veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, que reorganizó, dentro del cuadro orgánico del Ministerio de Marina, la actual Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, dispuso en el apartado b) de su artículo cuarto que el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo dependería del Centro de Estudios y Proyectos de la referida Dirección.

La experiencia adquirida ha demostrado que no existe ninguna razón técnica o fundamental de peso que aconseje el mantener este enlace indirecto, por cuanto representa un aumento de trámites innecesarios, ya que es de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares de quien recibe la del Canal sus órdenes de trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se modifica el párrafo segundo del apartado b) del artículo cuarto del Decreto de veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, que reorganizó, dentro del cuadro orgánico del Ministerio de Marina, la actual Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, en el sentido de que el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo dependerá directamente de la referida Dirección.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

**DECRETO de 9 de diciembre de 1955 por el que se asciende al empleo de Almirante al Vicealmirante don Felipe de Abarzuza y Oliva.**

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho; a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Almirante, con antigüedad del día ocho del mes en curso, al Vicealmirante don Felipe de Abarzuza y Oliva, que cesa de Comandante General de la Flota y se le nombra Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

**DECRETO de 9 de diciembre de 1955 por el que se nombra Comandante general de la Flota al Vicealmirante don Jerónimo Bustamante de la Rocha.**

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en disponer cese como Almirante Jefe de la Jurisdicción Central el Vicealmirante don Jerónimo Bus-

tamante de la Rocha, nombrándole Comandante General de la Flota.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

**DECRETO de 9 de diciembre de 1955 por el que se asciende al empleo de Vicealmirante al Contralmirante don Pascual Cervera y Cervera.**

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho; a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Vicealmirante, con antigüedad del día ocho del mes en curso, al Contralmirante don Pascual Cervera y Cervera, confirmando en su actual destino de Comandante General de la Base Naval de Canarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

**DECRETO de 9 de diciembre de 1955 por el que se asciende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don Ricardo Benito Perera.**

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho; a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Contralmirante, con antigüedad del día ocho del mes en curso, al Capitán de Navío don Ricardo Benito Perera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 26 de noviembre de 1955 por el que se nombra, por ascenso, Inspector Jefe Superior del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro a don Miguel Portolés Train.**

Vacante una plaza de Inspector Jefe Superior en la plantilla del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, por ascenso de don Rafael Redruello Sanz; a propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso, Inspector Jefe Superior del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad de veintiséis de noviembre del corriente año, al Inspector Jefe de primera clase don Miguel Portolés Train.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 26 de noviembre de 1955 por el que se nombra, por ascenso, Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro a don Rafael Redruello Sanz.**

Vacante una plaza de Inspector general en la plantilla del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, por jubilación de don Gonzalo Quintilla Aramendia, a propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso, Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, con el haber anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad de veintiséis de noviembre del corriente año, al Inspector Jefe Superior don Rafael Redruello Sanz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 2 de diciembre de 1955 por el que se nombra Delegado del Gobierno y Presidente del Consejo de Administración del Nuevo Abastecimiento de Aguas a Barcelona a don Federico Turell y Boladeres.**

En virtud del Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, por el que se crea el Organismo Nuevo Abastecimiento de Aguas de Barcelona; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Delegado del Gobierno y Presidente del Consejo de Administración del Nuevo Abastecimiento de Aguas a Barcelona a don Federico Turell y Boladeres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 2 de diciembre de 1955 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo de Administración del Nuevo Abastecimiento de Aguas a Barcelona a don Francisco Gassol y Serralta.**

En virtud del Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, por el que se crea el Organismo Nuevo Abastecimiento de Aguas de Barcelona; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vicepresidente del Consejo de Administración del Nuevo Abastecimiento de Aguas a Barcelona a don Francisco Gassol y Serralta, Consejero Inspector de Caminos, Canales y Puertos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 2 de diciembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Dragado de los aterramientos de la canal de acceso a los muelles», en el puerto de Huelva.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Dragado de los aterramientos de la canal de acceso a los muelles», en el puerto de Huelva, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Dragado de los aterramientos de la canal de acceso a los muelles», en el puerto de Huelva, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

**Artículo segundo.**—El importe de ejecución de las mencionadas obras por el indicado sistema, que se eleva a ocho millones ciento veintitrés mil setecientos ocho pesetas con noventa céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Junta de Obras del Puerto de Huelva fué autorizada por Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco, por importe de un millón quinientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y seis, por el de tres millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y siete, por el resto, de tres millones seiscientos veintitrés mil setecientos ocho pesetas con noventa céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 2 de diciembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública las obras de «Almacenes en el II Espigón», en el puerto de Gijón-Musel.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Almacenes en el segundo espigón», en el puerto de Gijón-Musel, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Almacenes en el segundo espigón», en el puerto de Gijón-Musel, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de quince de enero de mil novecientos cincuenta y cinco y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de tres millones doscientas veinticuatro mil ochenta y seis pesetas con cuarenta y tres céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis y veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco, por valor de seiscientos mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y seis, por el resto, de dos millones seiscientos veinticuatro mil ochenta y seis pesetas con cuarenta y tres céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 2 de diciembre de 1955 por el que se declaran urgentes, a efectos de expropiación forzosa, las obras de impermeabilización y consolidación del estribo izquierdo de la presa de Articutza y ampliación del abastecimiento de agua a la ciudad de San Sebastián.**

La construcción de las obras de impermeabilización y consolidación del estribo izquierdo de la presa de Articutza y ampliación del abastecimiento de agua a la ciudad de San Sebastián aconseja para su más rápida ejecución le sea aplicado el procedimiento abreviado de disponibilidad de terrenos que prevé la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y la Orden comunicada de seis de noviembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del doce) para su aplicación a los Servicios de Obras Públicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declaran de urgente realización, a los efectos de que les sea aplicado el procedimiento de urgencia de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y en las condiciones que determina la vigente Ley de expropiación forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, las obras de impermeabilización y consolidación del estribo izquierdo de la presa de Articutza y ampliación del abastecimiento de agua a la ciudad de San Sebastián.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 2 de diciembre de 1955 por el que se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para subastar las obras de construcción de la carretera de enlace de las nacionales N-IV, de Madrid a Cádiz, y N-432, de Badajoz a Granada.** \*

Tramitado el expediente de subasta de las obras de construcción de la carretera de enlace de las nacionales N-IV de Madrid a Cádiz y N-cuatrocientos treinta y dos de Badajoz a Granada, en la provincia de Córdoba, y con cargo a la sección séptima, capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto octavo, del presupuesto de gastos vigente; favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras de construcción de la carretera de enlace de las nacionales N-IV de Madrid a Cádiz y N-cuatrocientos treinta y dos de Badajoz a Granada, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatro millones cuatrocientas treinta y siete mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas y cuarenta céntimos. El plazo que se fija para la ejecución de estas obras es de veinticuatro meses, y las anualidades para el abono de las mismas son las siguientes: cincuenta mil pesetas para mil novecientos cincuenta y cinco; dos millones de pesetas para mil novecientos cincuenta y seis; dos millones trescientas ochenta y siete mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas con cuarenta céntimos para mil novecientos cincuenta y siete.

**Artículo segundo.**—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para subastar nuevas obras de construcción de carreteras que tengan sus proyectos aprobados, con cargo a la baja que se obtenga o al crédito que resulte disponible si esta subasta queda desierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones de los nuevos edificios del Colegio Mayor y de Enseñanza Primaria y Media de los Religiosos Escolapios de Valencia.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la construcción e instalaciones de los nuevos edificios del Colegio Mayor y de Enseñanza Primaria y Media de los Religiosos Escolapios de Valencia, propiedad de la citada Orden religiosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 18 de noviembre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras en el nuevo Comedor y Hospedería del Convento de San Esteban, en Salamanca.**

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con la informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras en el nuevo Comedor y Hospedería del Convento de San Esteban, en Salamanca, por un presupuesto total de dos millones ochocientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y siete pesetas con treinta y un céntimos, con la siguiente distribución: dos millones setecientos sesenta y un mil ciento treinta y tres pesetas con veintiocho céntimos como importe de contrata, y cincuenta y ocho mil setecientos catorce pesetas con tres céntimos, en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: doscientas nueve mil ochocientos cuarenta y siete pesetas con treinta y un céntimos, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y ochocientos setenta mil pesetas con cargo a cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y ocho.

**Artículo tercero.**—Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Educación Na-

cional se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio de la «Sagrada Familia», de Cartagena.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio de la «Sagrada Familia», de Cartagena, de los Hermanos Maristas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio de «San Vicente de Paúl», de Benavente.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declaran de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio de «San Vicente de Paúl», de Benavente, de Zamora, de las religiosas Hijas de la Caridad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se declara de interés social la reforma, ampliación e instalaciones del Colegio de las religiosas Hijas de Jesús, de Medina del Campo.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo del corriente año, la reforma, ampliación e instalaciones del Colegio de las religiosas Hijas de Jesús, de Medina del Campo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Alcalá de Henares.**

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Alcalá de Henares, por un presupuesto total de dos millones setecientos sesenta mil trescientas seis pesetas con treinta y dos céntimos, con la siguiente distribución: contrata, dos millones setecientos veinticuatro mil seis pesetas con sesenta y seis céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, trece mil novecientas sesenta y una pesetas con cuarenta y un céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de la obra, trece mil novecientas sesenta y una pesetas con cuarenta y un céntimos; honorarios de Aparejador, ocho mil trescientas setenta y seis pesetas con ochenta y cuatro céntimos.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de estas obras se distribuirá en la siguiente forma: doscientas sesenta mil trescientas seis pesetas con treinta y dos céntimos, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto de la Caja, Unica Especial de este Departamento; un millón doscientas cincuenta mil pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis, y un millón doscientas cincuenta mil pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete.

**Artículo tercero.**—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se aprueba la revisión de precios del proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.**

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba la revisión de precios del proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, por un importe total de un millón quinientas veinticuatro mil cuatrocientas once pesetas con seis céntimos, con la siguiente distribución: un millón quinientas mil ochocientas treinta y ocho pesetas con veinticuatro céntimos, como importe de contrata, y veintitrés mil quinientas setenta y dos pesetas con ochenta y dos céntimos, en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de esta revisión de precios se satisfará en la siguiente forma: doscientas diecisiete mil setecientas setenta y tres pesetas con seis céntimos, con cargo a la partida consignada en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, y doscientas diecisiete mil setecientas setenta y tres pesetas, con cargo a cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete, mil novecientos cincuenta y ocho, mil novecientos cincuenta y nueve, mil novecientos sesenta, mil novecientos sesenta y uno, y a

favor del contratista, adjudicatario resultante de la subasta en su día efectuada.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se aprueba la revisión de precios del proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada.**

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba la revisión de precios del proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada, por un importe total de seiscientos sesenta y dos mil cuarenta y nueve pesetas con sesenta y cuatro céntimos, con la siguiente distribución: seiscientos cincuenta y un mil setecientos setenta y cinco pesetas con noventa y tres céntimos, como importe de contrata, y diez mil doscientas setenta y tres pesetas con setenta y un céntimo, en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de esta revisión de precios se satisfará en la siguiente forma: ciento sesenta y cinco mil quinientas doce pesetas con cuarenta y un céntimos con cargo a la partida consignada en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, e igual cantidad con cargo a cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y ocho a favor del contratista, adjudicatario resultante de la subasta en su día efectuada.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se distribuyen las materias que integran el plan de estudios en las Escuelas Oficiales de Aparejadores.**

El Decreto de diez de agosto último que reorganizó las Escuelas Oficiales de Aparejadores, estableciendo un nuevo plan de estudios, distribuyó las materias de éste en nueve grupos a cargo de otros tantos profesores numerarios y sus correspondientes adjuntos. Con respecto a la selección para el ingreso, introdujo la innovación de implantar un curso selectivo dentro de la Escuela, dispensando de la prueba de madurez previa a los aspirantes que tengan revalidado ante la Universidad el curso pre-universitario en la rama de Ciencias y a los que hayan aprobado el Examen de Estado por el plan de mil novecientos treinta y ocho.

El número de alumnos que ha formalizado matrícula en el curso selectivo, a consecuencia de dicha exención, alcanza un porcentaje que representa el sextuplo de los del antiguo Preparatorio, primero que se cursaba en el Centro, el cual, como todos los demás cursos de la carrera, se incrementará, sin duda, en años sucesivos. Este hecho impone, como única solución viable, que cada profesor titular tenga a su cargo una asignatura, en vez de las dos que se le atribuyen en el referido Decreto, lo que

permitirá, aparte de una mayor especialización, el dobleamiento de las clases, a fin de que a cada una de ellas asista el alumnado que proceda, para la mayor eficacia de la labor docente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Las materias correspondientes al plan de estudios vigente en las Escuelas Oficiales de Aparejadores, quedarán a cargo de los profesores numerarios siguientes:

- Uno.—Ampliación de Matemáticas.
- Dos.—Ampliación de Ciencias.
- Tres.—Sistemas de representación.
- Cuatro.—Técnica y práctica de la delineación.
- Cinco.—Mecánica general.
- Ses.—Elementos de Mecánica aplicada.
- Siete.—Materiales de construcción, primer curso.
- Ocho.—Materiales de construcción, segundo curso.
- Nueve.—Topografía y levantamiento de planos de edificios.
- Diez.—Prácticas gráficas.
- Once.—Albañilería, Cantería y Hormigones.
- Doce.—Carpintería y Cerrajería.
- Trece.—Prácticas gráficas y de obra, primer curso.
- Catorce.—Prácticas gráficas y de obra, segundo curso.
- Quince.—Oficios complementarios de la edificación.
- Dieciséis.—Máquinas e instalaciones.
- Diecisiete.—Mediciones, presupuestos y organización de obras.

Dieciocho.—Legislación y Economía.

Existirán, además, uno especial de Francés y tantos adjuntos como numerarios.

Habrá un Maestro de Taller de Albañilería y otro de Carpintería y Cerrajería, que estarán adscritos a los grupos undécimo y duodécimo, respectivamente.

**Artículo segundo.**—Como consecuencia de la distribución dispuesta en el artículo anterior, el acoplamiento de los actuales profesores titulares se realizará como sigue: El de «Complementos de Álgebra, Mecánica general y curso elemental de Estabilidad», optará entre las cátedras quinta y sexta. El de «Tecnología de la construcción» podrá elegir entre la undécima, duodécima, décimotercera y décimocuarta, y el de «Geometría descriptiva y Topografía», entre la tercera, cuarta, novena y décima.

**Artículo tercero.**—El profesorado que no pueda percibir sus emolumentos en la forma que se dispone en la disposición transitoria tercera del Decreto de diez de agosto, por insuficiencia del crédito, lo hará con cargo al fondo para Formación Profesional, establecido por Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se aprueba la publicación del texto refundido de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Nacional.**

Publicada la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco por la que se reforman algunos artículos de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Nacional de diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos, como consecuencia de las modificaciones introducidas en la estructura orgánica del citado Ministerio por disposiciones legales posteriores a la mencionada de diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos, se advierte la conveniencia de refundir los textos de ambas leyes en un texto único.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Educación Nacional, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se aprueba el texto refundido de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

### LEY MODIFICADA POR LA QUE SE ORGANIZA EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Artículo 1.º La administración de las funciones cultural y docente ejercidas por el Ministerio de Educación Nacional, estará integrada por dos acciones principales, de gestión activa la una, y de colaboración consultiva la otra.

Art. 2.º La administración activa se dividirá en central y local. La administración central estará encomendada directamente a las Entidades y Servicios técnicos del Ministerio; la administración local correrá a cargo de los Servicios, Comisiones y Centros diseminados por la nación y relacionados jerárquicamente con el Ministerio.

La representación del Ministerio estará encomendada a los Rectores Magníficos en los respectivos Distritos Universitarios. Actuarán por delegación de ellos los Directores de los Centros docentes y de las demás Instituciones culturales dependientes del Departamento, dentro de sus respectivas órbitas de competencia.

En las localidades donde no haya Centros oficiales de Enseñanza Superior, el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media más antiguo representará a la autoridad del Ministerio de Educación Nacional.

En cada provincia cuidará del funcionamiento de los servicios administrativos generales un delegado administrativo del Ministerio.

Art. 3.º El Ministerio de Educación Nacional, regido por su titular, quedará constituido por los siguientes Organismos:

Subsecretaría, Dirección General de Enseñanza Universitaria, Dirección General de Enseñanzas Técnicas, Dirección General de Enseñanza Media, Dirección General de Enseñanza Laboral, Dirección General de Enseñanza Primaria, Dirección General de Bellas Artes, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, Secretaría General Técnica, Comisaría de Extensión Cultural y Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.

Cada uno de estos Organismos se dividirá en las Secciones, Oficinas Técnicas y Servicios que se consideren necesarios.

Art. 4.º La Subsecretaría, además de la inmediata colaboración con el Jefe del Departamento, tendrá a su cargo los asuntos que éste le delegue y los de carácter general que el Reglamento especificará, además de la alta dirección de la función administrativa y del orden interior del Ministerio, que expresamente le queda encomendado.

Art. 5.º La Dirección General de Enseñanza Universitaria tendrá a su cargo la gestión inmediata de cuantos asuntos conciernen a las Universidades.

Art. 6.º La Dirección General de Enseñanza Media regirá los servicios correspondientes a Institutos Nacionales y Centros no oficiales de este grado docente.

Art. 7.º La Dirección General de Enseñanzas Técnicas regirá los servicios referentes a los estudios de carácter técnico, así como las enseñanzas comerciales, en su fase no universitaria.

Art. 8.º La Dirección General de Enseñanza Laboral se encargará de los asuntos específicos de la Formación Laboral, en sus distintos grados y modalidades. Tendrá asimismo a su cargo el enlace orgánico con el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, al que corresponde velar por la organización y funcionamiento de los Centros y actividades específicas de la Enseñanza Laboral que establece la Ley de 16 de julio de 1949, reformada por la de 15 de julio de 1954.

Art. 9.º La Dirección General de Enseñanza Primaria se encargará de cuanto concierne a las escuelas y establecimientos dedicados a la formación de los alumnos en el primer grado de la formación de su profesorado.

El Director general de Enseñanza Primaria será asistido por un Subdirector en la forma que reglamentariamente se determine.

Art. 10. La Dirección General de Bellas Artes tendrá a su cargo todos los servicios relativos a la conservación y restauración del Patrimonio Artístico y Arqueológico de la nación, a la enseñanza de las Bellas Artes y de los oficios con ellas relacionados y al fomento de la cultura artística. Igualmente le incumbirá el régimen y protección de la propiedad artística.

Art. 11. La Dirección General de Archivos y Bibliotecas atenderá a los servicios relativos al cuidado y acrecentamiento de la riqueza documental y bibliográfica de la nación, a la ordenación de la misma para su utilización y a la educación de los españoles por medio del libro y procedimientos complementarios de formación cultural.

Compete igualmente a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas el régimen de la propiedad intelectual.

Art. 12. La Secretaría General Técnica, que funcionará a las órdenes inmediatas del Ministro, será el órgano de estudio y documentación, asistencia técnica y elaboración de planes del Departamento, sin perjuicio de las demás funciones de delegación que específicamente se le atribuyan. Los servicios del Mi-

nisterio de carácter internacional funcionarán en conexión con la Secretaría General Técnica.

El Secretario general técnico tendrá la categoría de Director general, y será nombrado por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Departamento.

Art. 13. Cada una de las Direcciones Generales estará asistida de una Secretaría de carácter personal y de un Gabinete de estudios enlazado con la Secretaría General Técnica del Ministerio y constará de las Secciones y otros servicios técnico-administrativos que las disposiciones reglamentarias determinen, así como de las Inspecciones correspondientes a sus Centros y Servicios.

Art. 14. La Comisaría de Extensión Cultural se ocupará de contribuir al desenvolvimiento de todas las actividades del Ministerio específicamente dirigidas a la difusión de los valores de la cultura entre todos los españoles de edad post-escolar y a ejecutar los planes de coordinación de actividades que establezca el titular del Departamento. Igualmente se ocupará de promover, estimular y coordinar las actividades de los demás organismos oficiales o de Instituciones privadas que tiendan a análoga finalidad, y en particular al fomento del cine educativo, radio escolar y otros medios audiovisuales que faciliten la labor de extensión cultural por parte de todos los órganos de carácter docente.

La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social cuidará de todo lo relativo al régimen de becas y seguro escolar en lo que sea de competencia del Departamento, así como de coordinar todo lo relativo a las Instituciones de asistencia y previsión del Profesorado en todos sus grados, de los demás funcionarios del Departamento y sus respectivas familias, correspondiéndole la relación con los Patronatos, Comisiones o Juntas de dichas Instituciones. Actuará como órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar, creado por la Ley de 19 de julio de 1954.

Estos dos Comisarios gozarán de la consideración personal de Directores generales, serán nombrados por Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del titular del Departamento y dependerán directamente de la Subsecretaría.

Art. 15. En la órbita de la administración local, y sin perjuicio de las facultades que legalmente competen a los Rectores en sus Distritos y de las funciones académicas y de gobierno, o de inspección y orientación de los Jefes de los establecimientos y servicios del Ministerio, asistidos de sus respectivas Secretarías, actuarán los Delegados administrativos provinciales del Departamento, con las funciones que reglamentariamente se determinen.

Funcionarán, además, los siguientes organismos de carácter colegiado:

Primero.—Consejos de Distrito Universitario, presididos por el Rector de la respectiva Universidad e integrados por las representaciones que dispongan las normas reglamentarias, que incluirán siempre a Decanos de las Facultades, Directores de Centros docentes e Instituciones culturales de carácter oficial, Delegados de Corporaciones locales, de la Iglesia, del Movimiento Nacional y de Entidades privadas que contribuyen a la educación y al fomento de la cultura.

Segundo.—Consejos Provinciales de Educación Nacional, presididos por el Gobernador civil e integrados por: un representante del Rector de la Universidad, donde la haya; los Directores e Inspectores de los demás Centros docentes; Bibliotecas, Archivos y otras Instituciones docentes de carácter oficial; representaciones de las Entidades no oficiales que contribuyan a la cultura, y de las Corporaciones locales, de la Iglesia y del Movimiento Nacional, según se determine en las normas reglamentarias.

Será Vicepresidente del Consejo Provincial de Educación Nacional en las capitales de provincia que lo sean de Distrito Universitario el representante del Rector, y en las demás, el Director de Centros de Enseñanza Superior, y en donde éste no exista, el Director del Instituto de Enseñanza Media más antiguo.

Las normas reglamentarias preverán, en su caso, la constitución de Juntas insulares de Educación Nacional para las provincias de los Archipiélagos Balear y Canario, según las necesidades del servicio lo exijan.

Los actuales Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional estarán constituidos en la forma prevista en el artículo único de la Ley de 15 de julio de 1954, y se integrarán en los Consejos Provinciales de Educación Nacional.

Tercero.—Las Juntas Municipales de Enseñanza estarán presididas por el Alcalde y constituidas por los Directores de los Centros de enseñanza oficiales, representaciones de los no oficiales, así como de la Iglesia, Movimiento Nacional y otras Corporaciones o Instituciones importantes de la ciudad.

Las disposiciones que reglamenten estos Organismos determinarán su estructura, y funciones, refundiendo en los mismos como Subcomisiones cualesquiera otros existentes en las respectivas esferas del Distrito, Provincia o Municipio en materia de Educación Nacional; quedando, desde luego, encargados de dictaminar todo lo relativo al cumplimiento de la legislación y de las instrucciones dictadas con carácter general en cuanto deban tener aplicación, y de la cultura, en la esfera local de su competencia.

Art. 16. Las funciones administrativas en todos los servicios de Educación Nacional estarán a cargo de los funcionarios

procedentes de las Escalas Técnico-administrativa y Auxiliar del Departamento. Se tendrá presente la necesidad de discernir de una manera clara las funciones administrativas de tipo directivo de las ordinarias y las auxiliares, a cuyo fin se hará la debida ponderación de funcionarios a base de títulos académicos, primordialmente del de Letrado, y de especialización acreditada de los mismos en su carrera administrativa.

Art. 17. Sin perjuicio de las funciones que incumben al Consejo de Estado, la administración consultiva del Ministerio de Educación Nacional estará encomendada con carácter especial al Consejo Nacional de Educación, al Consejo de Rectores y, circunstancialmente, a los Claustros y Juntas de los Centros docentes, y en general, a los organismos oficiales dependientes del Departamento. En materia estrictamente jurídica, y de modo preceptivo, en los asuntos sometidos a la legislación general, funcionará como entidad consultiva la Asesoría Jurídica, a cargo de funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado.

Art. 18. El Ministerio de Educación Nacional dictará las disposiciones que considere necesarias para la mejor aplicación de esta Ley, reglamentando los diversos servicios hasta completar el Reglamento interior del Departamento en una refundición general de las normas de los servicios.

Art. 19. Por el Ministerio de Hacienda se arbitrarán los recursos necesarios para la ejecución de lo establecido en los artículos anteriores.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.—Las Delegaciones Administrativas a las que se refieren los artículos segundo y quince utilizarán el personal y servicios de las actuales Delegaciones Administrativas de Primera Enseñanza que queden modificadas en su actual estructura y funciones.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de cualquier rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, salvo lo preceptuado en el Decreto de 3 de octubre de 1952.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se dictan normas sobre acceso a la propiedad de los beneficiarios de viviendas del Instituto Nacional de la Vivienda.**

Creado el Instituto Nacional de la Vivienda con la misión específica de fomentar la construcción de viviendas de renta reducida y asegurar su mejor aprovechamiento, esta misión se ve entorpecida por la circunstancia, no prevista en el momento de su creación, de que el Instituto pudiere llegar a ser propietario de un gran número de viviendas. Son varias las causas que han dado origen a esta situación, a saber: la obligación establecida por la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve de asumir las funciones encomendadas a la Junta administradora general de Casas Baratas y Económicas, y de administrar los bienes procedentes de la anterior Política Social Inmobiliaria; la reversión al Instituto de los bienes de las Asociaciones cooperativas disueltas por resolución del Tribunal de Responsabilidad Política; el régimen de construcción directa emprendido por el Instituto en cumplimiento de la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, para atender necesidades apremiantes de viviendas, entre ellas las sentidas en determinadas zonas mineras, y, finalmente, las adquisiciones de viviendas que, construidas por Corporaciones municipales, han sido adquiridas por el Instituto, de acuerdo con los términos de los distintos Decretos que le impusieron esta obligación.

De este modo el Instituto Nacional de la Vivienda se ha convertido en propietario de un conjunto de inmuebles que origina costosos y complejos problemas de conservación y administración, que han llegado a absorber una parte considerable de los medios económicos y de las actividades que este organismo debería reservar al cumplimiento de su misión primordial.

Por otra parte, es lógico que el esfuerzo realizado por el Estado, en nombre de la colectividad nacional, sea compartido, en primer término, por aquellas entidades y personas que más directamente han experimentado sus beneficios, es decir, por los ocupantes de las viviendas construidas con el apoyo oficial.

Para incorporarlas al citado esfuerzo y, al mismo tiem-

po, despertar en el sector favorecido un sentido del rango y del decoro del hecho de ser propietario de su propio hogar, parece conveniente buscar una fórmula que les permita acceder, con el menor sacrificio económico posible, a esta propiedad, liberando así al Instituto de una responsabilidad que el volumen de sus propiedades hace extraordinariamente penoso y que, con el transcurso del tiempo, podría llegar a ser ineficaz.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Las viviendas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda sólo podrán ser cedidas a sus beneficiarios en régimen de amortización que les permita el acceso a la propiedad de aquellas viviendas en el plazo máximo de cincuenta años.

**Artículo segundo.**—Los contratos de cesión entre el Instituto Nacional de la Vivienda y los beneficiarios serán de promesa de venta y tendrán el carácter de contratos mixtos de arrendamiento y amortización, hasta la total entrega del precio fijado en que adquirirá el interesado la propiedad, otorgándose a su favor escritura de venta.

**Artículo tercero.**—El precio de las viviendas cedidas en amortización, según el artículo anterior, a los efectos del señalamiento de las cuotas correspondientes, vendrá determinado por el importe de la construcción, el valor del solar y, en su caso, la parte alicuota de los terrenos de uso común, obras de urbanización y de instalación de los servicios generales. Para calcular las cuotas de amortización, el Instituto Nacional de la Vivienda estimará que el cincuenta por ciento de los auxilios económicos recibidos han sido otorgados como anticipo sin interés, y el cincuenta por ciento restante, en concepto de préstamo al cuatro por ciento, salvo en el caso de aquellas construcciones que hubieran obtenido una financiación distinta que permita obtener cuotas más favorables para los beneficiarios.

A la cuota principal, integrada por los conceptos anteriores, se acumulará, como cuota suplementaria, el importe correspondiente a los servicios comunes, agua, luz, gastos de conservación y contribuciones.

**Artículo cuarto.**—El Instituto Nacional de la Vivienda podrá exigir de los futuros propietarios de las viviendas, en concepto de aportación inicial, a cuenta del precio, el importe del solar correspondiente y la parte alicuota del de los terrenos de uso común, obras de urbanización e instalación de los servicios generales, al objeto de reintegrar estas cantidades a las Corporaciones o entidades que hubieren cedido los terrenos o realizado las indicadas obras o instalaciones. La entrega de la aportación tendrá lugar por el beneficiario de la vivienda en las cinco primeras anualidades, como máximo, del contrato.

**Artículo quinto.**—En casos de reconocido interés social, y previa aprobación por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de la Vivienda, podrán ser disminuidas las cuotas de amortización en un veinte por ciento de su importe, calificándose estas disminuciones como subvención en concepto a prima a la construcción, en beneficio de los futuros propietarios.

**Artículo sexto.**—Cuando las viviendas hubieran sido construidas con la finalidad de cubrir las necesidades de una zona demográfica caracterizada por una especialización laboral definida, el Instituto Nacional de la Vivienda podrá exigir de las empresas cuyos productores ocuparen estas viviendas el reintegro de la totalidad del costo de la construcción, en las condiciones generales establecidas en el presente Decreto, quedando facultadas tales empresas para fijar el alquiler en forma tal que su importe les permita autorizar el ochenta por ciento del valor de las construcciones en cincuenta años, incluido el valor de los terrenos, quedando en cuenta de las empresas la amortización del veinte por ciento restante y los gastos de conservación normal de las edificaciones.

**Artículo séptimo.**—Para el cálculo de las cuotas de amortización de las viviendas que hubieren sido construidas al amparo del artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y artículo diecinueve del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a los efectos prevenidos en el presente Decreto, se entenderá que el Instituto Nacional de la Vivienda ha concedido el setenta

y cinco por ciento de lo desembolsado en concepto de anticipo, y el veinticinco por ciento restante como préstamo al cuatro por ciento de interés anual, si se trata de viviendas de tercera categoría, y el cincuenta por ciento restante en concepto de préstamo al mismo interés, si se trata de viviendas de segunda categoría.

Las viviendas que el Instituto Nacional de la Vivienda construya para cumplir lo dispuesto en el apartado e) del artículo segundo del citado Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, serán cedidas a los beneficiarios para que amorticen la totalidad de su costo en concepto de anticipo sin interés.

**Artículo octavo.**—El Instituto Nacional de la Vivienda podrá establecer en los contratos que se otorguen, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores las condiciones que garanticen el debido uso de las fincas y el adecuado régimen de copropiedad y convivencia de acuerdo con las normas establecidas en la vigente legislación civil.

Cuando las viviendas de que se trate constituyan grupos o barriadas que hubieran sido construidas por Sociedades cooperativas disueltas por decisión de las Autoridades competentes, el Instituto Nacional de la Vivienda procurará que los adquirentes se agrupen en nuevas asociaciones acogidas a los preceptos de la Ley de Cooperación de dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

**Artículo noveno.**—Queda autorizado el Instituto Nacional de la Vivienda para en el caso de que en los grupos de viviendas existan construcciones complementarias (escuelas, casas del Movimiento, mercados, etc.), ceder estas construcciones a organismos de carácter público, mediante el establecimiento de un canon que fijará el Instituto, atendiendo las circunstancias que en cada caso concurren.

**Artículo décimo.**—Se autoriza al Ministro de Trabajo para dictar las disposiciones que requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 24 de noviembre de 1955 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don José Trueba Aguirre.**

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día dos de diciembre del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don José Trueba Aguirre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Félix López Garvía.**

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos por jubilación del de dicha categoría don Joaquín Cruz Bru, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar

la expresada vacante, con antigüedad de catorce de noviembre del corriente año, a don Félix López Garvía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se declara de utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de los terrenos forestales de los términos municipales de Santiago de la Espada y Pontones, de la provincia de Jaén.**

La acusada y progresiva deforestación de gran parte de los terrenos de montes situados en los términos municipales de Santiago de la Espada y Pontones, en muchas de cuyas superficies se manifiestan fenómenos graves de torrencialidad, erosión y degeneración del suelo, constituyen, por los acarrees que en ellos se originan, un grave peligro de atarramiento de los vasos de dos pantanos tan importantes como el de Tranco de Beas y el de la Fuente-santa.

Aunque el Patrimonio Forestal del Estado viene realizando en los tres últimos años una intensa campaña de repoblación forestal en los montes que el Estado posee en dichos términos municipales e incluso ha sido declarada la obligatoriedad de la repoblación de las fincas particulares denominadas «Cerro Mirandante», «Coto Arrancapachos» y «Coto de Despiernacaballos», resulta necesario para conjurar ese peligro y asegurar la permanencia de la capacidad de los citados embalses que éstos trabajos de repoblación sean extendidos al resto de las fincas forestales particulares que se encuentran en estado de despoblación, autorizando al Patrimonio Forestal del Estado, con arreglo a la legislación vigente, para que proceda a su urgente ocupación y realice en ellas los oportunos trabajos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación de las fincas particulares que se encuentran fundamentalmente desprovistas de arbolado y situadas en los términos municipales de Santiago de la Espada y Pontones.

**Artículo segundo.**—Los terrenos afectados por el presente Decreto se incluirán a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho, en el Registro de Montes Protectores, declarándose asimismo la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a que dé lugar la ejecución de las obras de repoblación forestal y mejora de pastizales aludidos en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

**Artículo tercero.**—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el expediente de expropiación llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que dentro de un plazo de quince días manifiesten:

A) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. Duración del consorcio.—El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

B) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado fije y ofrezca previamente al interesado la Dirección General del Ramo.

Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a los términos de los apartados A) y B) y tratándose de terrenos de propiedad particular, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa con arreglo a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro ocupando las superficies afectadas por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de diferentes montes situados en el término municipal de Peralveche, de la provincia de Guadalajara.**

En el término de Peralveche, de la provincia de Guadalajara, existen montes de propiedad particular, de libre disposición y de utilidad pública, en su mayor parte eriales, que épocas pasadas sustentaron importantes bosques de resinosas y cupulíferas. En la actualidad presentan estos terrenos fenómenos de erosión que van ocasionando el aterramiento del embalse del pantano de Entrepeñas, a cuyo vaso vierten directamente. Estas erosiones, por estar en su fase de iniciación, aún es factible corregirlas mediante la repoblación forestal de los terrenos que la producen si se hace urgentemente e incluso con carácter obligatorio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—De acuerdo con el artículo diez de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos se declara la obligatoriedad y urgencia de la ejecución de las obras de repoblación de los diferentes montes y terrenos sitos en el término municipal de Peralveche, de la provincia de Guadalajara, comprendidos dentro de los límites siguientes:

Norte, camino de los Arrieros, desde su cruce con el camino de Peralveche a Azañón hasta su cruce con el camino de Peralveche a Arbeteta, divisoria entre los términos municipales de Arbeteta y Peralveche; Este, camino local de Huete a Tortuera, divisoria entre los términos municipales de Peralveche y término municipal de El Recuenco; Sur, carretera local de La Solana al camino comarcal de Pastrana a Sigüenza por Cifuentes, propiedades particulares del término municipal de Peralveche, y camino local de Huete a Tortuera, desde el kilómetro veintinueve al término municipal de El Recuenco; Oeste, Barranco de la Fuente de la Olmeda hasta su encuentro con el camino de Peralveche a Azañón, donde continuará por dicho camino hasta el encuentro del mismo con el camino de Los Arrieros.

**Artículo segundo.**—De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos se declaran afectados por el presente Decreto se incluirán en el Registro de «montes protectores» y se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a que dé lugar la ejecución de las obras de repoblación forestal aludidas en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

**Artículo tercero.**—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el expediente de expropiación o el de consorcio forzoso para el monte público llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que dentro de un plazo de quince días manifiesten:

A) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. Duración del Consorcio.—El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

B) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado fije y ofrezca previamente al interesado la Dirección General del Ramo.

Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a los términos de los apartados A) y B), y tratándose de terrenos de propiedad particular, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa con arreglo a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro ocupando las superficies afectadas por este Decreto, y cuando se trate de terrenos públicos, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de consorcio forzoso, con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y su Reglamento, de treinta de mayo del mismo año, llevando a efecto previamente la ocupación de los terrenos a que se refiere el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de diferentes montes situados en la comarca de Tierra de Biescas, que comprende los términos municipales de Escuer, Senegüe y Oliván, de la provincia de Huesca.**

Las laderas, de acusada pendiente, que vierten sus aguas al río Gállego, en el tramo comprendido entre Biescas y Senegüe, en la provincia de Huesca, tienen un marcado carácter torrencial, tanto por su elevada pendiente y la disgregabilidad de los terrenos en que se asientan como por la degradación de la cubierta vegetal y la denudación de sus suelos, que son en la actualidad totalmente inadecuados para cultivo agrícola.

Los arrastres y corrimientos que se producen en estos terrenos dificultan el paso por la carretera de Huesca a Francia y aportan materiales sólidos a los torrentes que afluyen al río Gállego, dentro de la cuenca alimentadora del pantano de la Peña.

Dichos terrenos se hallan en los términos municipales de Escuer, Senegüe y Oliván, de la provincia de Huesca. Los situados en los dos primeros términos municipales fueron objeto de estudio de restauración hidrológico-forestal como sección primera del río Gállego, y los de Oliván, como sección segunda del Gállego, ambas de la Sexta División Hidrológico Forestal. Ahora bien, como dichos estudios sólo preveían obras de corrección de torrentes, resulta manifiesta la necesidad de llevar a cabo con carácter urgente los trabajos de repoblación forestal de dichas cuencas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación de diferentes montes y terrenos situados en los términos municipales de Escuer, Senegüe y Oliván, incluidos dentro de los perímetros siguientes:

Perímetro primero. — Margen izquierda del Gállego: Norte, término de Orós Alto y de Barbenuta; Este, término de Barbenuta, Berbusa y Casbas de Jaca; Sur, te-

renos no forestales de Larrede; Oeste, terrenos de cultivo de Larrede y Oliván.

Perímetro segundo.—Margen derecha del Gállego: Norte, con término de Biescas; Este, carretera de Biescas y cultivos de Escuer; Sur, términos de Senegüe y Larrés; Oeste, Pardina de Arrasul y término de Yosa.

Se excluyen de la obligación de repoblación las parcelas dedicadas a cultivo agrícola enclavadas en el mismo perímetro y que cumplan con las condiciones establecidas en el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que regula la autorización de cultivos agrícolas en montes públicos y particulares y normas de la Dirección General de Montes de dos de agosto del mismo año dictadas para su aplicación.

**Artículo segundo.**—De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho, las masas que se creen en dichos montes se considerarán «montes protectores» y se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a que dé lugar la ejecución de las obras de repoblación forestal aludidas en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

**Artículo tercero.**—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el expediente de expropiación o el de consorcio forzoso para el monte público llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que dentro de un plazo de quince días manifiesten:

A) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con los porcentajes de parti-

cipación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. Duración del consorcio.—El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

B) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado fije y ofrezca previamente al interesado la Dirección General del Ramo.

Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a los términos de los apartados A) y B), y tratándose de terrenos de propiedad particular del Patrimonio Forestal del Estado, iniciará el expediente de expropiación forzosa con arreglo a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupando las superficies afectadas por este Decreto, y cuando se trate de terrenos públicos, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de consorcio forzoso con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y su Reglamento, de treinta de mayo del mismo año, llevando a efecto previamente la ocupación de los terrenos a que se refiere el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 2 de diciembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo de la Administración, «Dos carros normalizados ICON y siete conjuntos para grupo electrógeno con alternador ICON de 24 KVA.».**

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición a distintas casas comerciales de diverso material de grupos electrógenos, que se encuentra amparado por patentes de invención y que deberá ser hecho efectivo con cargo a los créditos presupuestados de mil novecientos cincuenta y cinco y de mil novecientos cincuenta y seis, por lo que se considera comprendida en el apartado segundo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto y párrafo tercero, artículo sesenta y siete, capítulo sexto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo de la Administración, «Dos carros normalizados ICON y siete conjuntos para grupo electrógeno con alternador ICON de veinticuatro KVA., a suministrar por «Investigaciones de la Construcción, S. A.», por un presupuesto de un millón seiscientos treinta y un mil cuatrocientas treinta y dos pesetas, de las que serán invertidas en el actual ejercicio setecientos treinta y nueve mil ciento cuatro; nueve motores Diessel-Atos, de dos cilindros y treinta caballos de vapor, a servir por «don Federico Caruncho Astray, exclusivista de la firma que los fabrica: «Motores Diessel-Atos, Sociedad Anónima», por un importe total de ochocientos treinta y tres mil ciento setenta y cinco pesetas, de las que trescientas setenta mil trescientas serán con cargo al presente ejercicio; y dos compresores Pujol Xicoy, de ciento cincuenta atmósferas, a facilitar por la casa «Pujol Xicoy», de Madrid, por un presupuesto total de setenta y cuatro mil ochocientos pesetas, a satisfacer en el año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETO de 2 de diciembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante subasta pública, el proyecto de obras «Zona de deportes en el Aeródromo de Talavera la Real (Badajoz)».**

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para la ejecución del proyecto titulado «Zona de deportes en el Aeródromo de Talavera la Real (Badajoz)», el cual deberá ser ejecutado con cargo a los créditos presupuestados de mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, se considera comprendido en los artículos cincuenta, capítulo quinto, y sesenta y siete, capítulo sexto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante subasta pública, el proyecto de obras titulado «Zona de deportes en el Aeródromo de Talavera la Real (Badajoz)», por un importe total máximo de cuatro millones cuatrocientas veintinueve mil ciento cincuenta y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos, de las que sesenta y cinco mil serán invertidas en el presente ejercicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETRO de 2 de diciembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante subasta pública, el proyecto de obras «Lavadero de aviones en la Base Aérea de Son San Juan».**

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para la ejecución del proyecto de «Lavadero de aviones en la Base Aérea de Son San Juan», el cual deberá ser ejecutado con cargo a los créditos presupuestos de mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, se considera comprendido en los artículos cincuenta, capítulo quinto, y sesenta y siete, capítulo sexto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante subasta pública, el proyecto de obras titulado «Lavadero de aviones en la Base Aérea de Son San Juan», por un importe total máximo de cuatrocientas treinta mil ciento treinta pesetas, de las que setenta mil setecientas veinte serán invertidas en el presente ejercicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire.

**EDUARDO GONZALEZ GALLARZA**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el día 20 de diciembre de 1955.**

Con arreglo al artículo cincuenta y tres del Reglamento de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día veinte de los corrientes, a las once de la mañana.

Lo que a los efectos prevenidos, y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente de las Cortes Españolas,  
**ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA**

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 6 de diciembre de 1955 por la que se rectifica el error padecido en la de 22-11-55 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 330), en la que se hacía figurar al Capitán de Complemento de Ingenieros don Gabriel Martínez Torres con el empleo de Teniente.**

Excmos. Sres.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del día 22-11-55 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 330), en la que al conceder la situación de «Reemplazo Voluntario» al Capitán de Complemento de Ingenieros don Gabriel Martínez Torres se le hacía figurar con el empleo de Teniente, queda la misma rectificada en el sentido que se alude.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1955.

**CARRERO**

Excmos. Sres. Ministros...

**ORDEN de 6 de diciembre de 1955 por la que causa baja en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles el Sargento de Complemento de la Legión don Luis Ayala Ayala, en situación de «Reemplazo Voluntario» en la misma.**

Excmos. Sres.: Habiendo sido separado del servicio y causado baja en el Ejército por Orden del Ministerio correspondiente de 30-11-55 («D. O.» núm. 271), el Sargento de Complemento de la Legión don Luis Ayala Ayala, en situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, con residencia en la localidad de Alcalá del Valle (Cádiz), por Orden de este Departamento de 31-8-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 251) causa asimismo baja en la mencionada Agrupación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1955.

**CARRERO**

Excmos. Sres. Ministros...

**ORDEN de 6 de diciembre de 1955 por la que se adjudica un destino de segunda clase al Sargento de Complemento de Infantería don Rafael Enseñat Vidal.**

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Sargento de Complemento de Infantería don Rafael Enseñat Vidal, en la situación de Reemplazo Voluntario, pase a la de «Colocado», que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Auxiliar de Educación Física y Ayudante de Oficina en el Colegio-Academia «Mayol», con domicilio social en Palma de Mallorca, calle Vallori número 2, fijando su residencia en dicha capital. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

La aludida Entidad, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la indicada disposición, ha solicitado los servicios de dicho Suboficial a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1955.

**CARRERO**

Excmos. Sres. Ministros...

**ORDEN de 6 de diciembre de 1955 por la que causan baja en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Teniente de Complemento de Infantería don Raimundo de Miguel Gómez y dos Suboficiales más.**

Excmos. Sres.: Habiendo pasado a la situación de «Retirado» en el Ejército, por haber cumplido la edad reglamentaria, el personal que a continuación se relaciona, en situación de «Colocado» en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, causan baja en la misma, debiendo hacerse nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta al destino civil que desempeñan:

Teniente de Complemento de Infantería don Raimundo de Miguel Gómez, con destino en la Real Academia de Medicina en esta capital, y retirado por Or-

den del Ministerio del Ejército del día 25-11-55 («D. O.» núm. 267).

Sargento de Complemento de Infantería don Clemente Blanco Granado, con destino en la Escuela de Magisterio de «Rufino Blanco», Cáceres, y retirado por Orden del Ministerio del Ejército de 30-11-55 («D. O.» núm. 271).

Sargento de Complemento de la Legión don Angel Sierra Vázquez, con destino en la Dirección General de Frisiones, y retirado por Orden del Ministerio del Ejército de 30-11-55 («D. O.» núm. 271).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1955.

**CARRERO**

Excmos. Sres. Ministros...

**ORDEN de 6 de diciembre de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario», procedente de «Colocado», al Brigada de Complemento de Caballería don Perfecto Quijada García, y seis Suboficiales más.**

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Brigada de Complemento de Caballería don Perfecto Quijada García, en situación de «Colocado», en el Ayuntamiento de Gata de Gogos (Alicante), por Orden de 10-10-53 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 328), en la que cesa, fijándosele su residencia en Valladolid.

Sargento de Complemento de Infantería don José Portillo García, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva), por Orden de 25-6-55 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 181), en la que cesa, fijándosele su residencia en dicha localidad.

Sargento de Complemento de Infantería don Bartolomé Sánchez Blanco, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Badalona (Barcelona), por Orden de 17-9-55 (BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO número 263), en la que cesa, fijándosele su residencia en Barcelona.

Sargento de Complemento de Infantería don Federico Jiménez Gómez, en situación de «Colocado» en el Parque de Sanidad Militar de Ceuta, por Orden de 6-12-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 345), en la que cesa, fijándosele su residencia en Belalcázar (Córdoba).

Sargento de Complemento de Infantería don Hilario González Lanuza, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Zaragoza, por Orden de 17-9-55 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 263), en la que cesa, fijándosele su residencia en Valladolid.

Sargento de Complemento de Infantería don Herminio Pérez Escribano, en situación de «Colocado» en la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel (Asturias), por Orden de 17-9-55 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 263), en la que cesa, fijándosele su residencia en Valladolid.

Sargento de Complemento de la Legión don Gumersindo García Sánchez, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Enfesta (La Coruña), por Orden de 25-6-55 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 181), en la que cesa, fijándosele su residencia en Lugo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1955.

**CARRERO**

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 6 de diciembre de 1955 por la que queda escalafonado en los Organismos que se indican el personal destinado en la resolución del Concurso número ocho.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91) y artículo primero de la Orden aclaratoria de 26 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 155),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Artículo 1.º A propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles queda escalafonado como sigue en los organismos que se indican al personal destinado como resultado de la resolución del concurso número ocho.

Art. 2.º Los interesados que como consecuencia de este Escalafón se consideren perjudicados podrán elevar ante la Junta Calificadora las reclamaciones oportunas en el plazo de quince días naturales, a tenor de lo que establece el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952, así como el recurso de alzada contra las resoluciones de dicha Junta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 39 de dicha Ley.

Art. 3.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que hayan sido publicadas reclamaciones ni por parte de los escalafonados ni por el correspondiente organismo, o resueltas las presentadas en el término de un mes, a partir de la finalización de aquel plazo el Escalafón será definitivo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1955.

**CARRERO**

Excmos. Sres. Ministros...

ESCALAFON QUE SE CITA EN EL ARTICULO PRIMERO

Ministerio de Justicia.—Auxiliares de tercera

Don Francisco Manzanares Barba.— Juzgado Municipal de Tortosa (Tarragona).

Don Eulogio Sánchez Mayoral.—Juzgado Municipal de Villarreal (Castellón).

Ministerio de Hacienda.—Auxiliares, de tercera del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública

Don Luis Novoa Vázquez.—Delegación de Hacienda de Gerona.

Don Antonio Díez Rubio.— Idem de Vizcaya

Don Alejandro Santamaría Montaña.—Idem de Gerona.

Don Julián Martínez González.—Idem de Guipúzcoa.

Don Ramón Crus Villacampa.—Idem de idem.

Don José Rodríguez Herrero.—Idem de Tarragona.

Don Cayo Abejón Alameda.—Idem de Gerona.

Don Román Jiménez Orrego.—Idem de idem.

Don Abencio Pérez Santibáñez.—Idem de Albacete.

Don Aurelio Morte Esteras.—Idem de Soria

Don Aurelio Mancebo Mingujón.— Idem de Lérida.

Don Pedro Sierra Dégano.—Idem de Albacete.

Don Julio Borobia Ruberte.—Idem de Lérida.

Don Alberto Noguero Moyer.— Idem de Tarragona.

Don Santiago Novo de Vega.—Idem de Soria.

Don Aurelio Meriel Alonso.—Idem de Vizcaya.

Don Nicesio Alvarez Casado.—Idem de idem.

Don Fabriciano Fernández Bernardo. Idem de Soria.

Don Mariano Pérez Bernal.—Idem de Tarragona.

Don Jaime Picallos Rey.— Idem de idem.

Don Francisco Macías Rubio.—Idem de Lérida.

Don Florencio Aparicio Serrano.—Idem de Soria.

Don Isidoro de Bustos Fombellida.—Idem de Guipúzcoa.

Don Juan José González Portillo.— Idem de idem.

Don Ovidio Escudero Flores.—Idem de Lérida.

Don José Pérez Gómez.—Idem de Almadén (Ciudad Real).

Don Eugenio Pérez Campos. Idem de Guipúzcoa.

Don José Domínguez Rodríguez.—Idem de Vizcaya.

Don José Montero Cabezo.—Idem de Gerona.

Don Francisco Socorro Alvarez.—Idem de Almadén (Ciudad Real).

Don Juan Calvo Ramos.— Idem de Cuenca

Don Demetrio Arias Fernández.— Idem de Gerona.

Don Miguel Martín del Río.—Idem de Vizcaya

Don Jesús Moncalvillo Manrique.— Idem de Lérida.

Don Jesús Gandía García.—Idem de Cuenca.

Don Rafael Muñoz Rodríguez.—Idem de idem.

Don Sixto Ventue Escario.—Idem de Huesca.

Don Jesús López García.—Idem de Soria.

Don Augusto López Muñoz.—Idem de Cuenca.

Don Eustaquio Buendía Moya.—Idem de idem.

Don Pablo Velasco Merino.—Idem de Gerona.

Don Antonio Soriano Ballo.—Idem de idem

Don Ignacio Obón Láinez.— Idem de Teruel.

Don José Sánchez Gutiérrez.—Idem de Gerona.

Don Ricardo Pardo Rodríguez.—Idem de idem

Don Bernardino Sanz Renta.—Idem de idem.

Don Celestino Arteta Vizcar.—Idem de Lérida.

Don Moisés Ruiz Angulo.—Idem de Gerona.

Don José Barbosa Durán.— Idem de Almadén (Ciudad Real).

Don Rafael Amarillo Romero.— Idem de Cuenca.

Don Rufino López Martínez de Lizarduy.—Idem de idem.

Don Juan Gallardo Castro.—Idem de idem.

Don Alberto Mercado Moreno.—Idem de Teruel.

Don Eutimio Pulido Madera.— Idem de Cuenca.

Don Gregorio Correa Saz.—Idem de idem.

Dirección General de Correos y Telecomunicación.— Auxiliares Telegrafistas

Don Luis García Martínez.—Cuevas de Almanzora (Almería).

Don Marcelino Alvarez López.—Cangas de Narcea (Asturias).

Don Pedro Juan Juan.—Ibiza (Baleares).

Don Gerardo González Villalain.—Marbella (Málaga).

Don Miguel Prado Sánchez.—Vera (Almería).

Don Alberto González Caso.—Antequera (Málaga).

Don Antonio Pomar Gutiérrez.— Villacarlos (Mahón).

Don Ramón Ramírez Rojas.—Carmona (Sevilla).

Don Enrique Garrido Villodres.—Osuna (Sevilla).

Don Miguel Cuerva Alcázar.—Guadix (Granada).

Don Teodoro Laredo Fresco.—Tarazona (Zaragoza).

Don Enrique Jiménez Yáñez.—Linares (Jaén).

Don Miguel Gómez Montijano.—San Fernando (Cádiz).

Don Angel Sobrino Vázquez.—Valls de Uxó (Castellón)

Don José Antonio Rubio Polot.—Jijona (Alicante).

Ministerio de Obras Públicas.—Auxiliares de tercera

Don José María Subira Domec.—Jefatura de Obras Públicas de Huesca.

Don Manuel Hernández Domínguez.—Jefatura de Obras Públicas de Gerona.

Ministerio de Trabajo.—Auxiliares de segunda

Don Rufino Batalla Vicente.—Delegación Provincial de Trabajo de Badajoz.

Don Salvador Blázquez Moreno.—Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona.

Don Rafael Velarde Reina.—Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz.

Servicio Nacional del Trigo.—Mecanógrafos-Calculadores

Don Francisco Prados Montes.— Alicante.

Don Andrés Martínez Ruiz.—Murcia.

Don Eutiquiano Morcillo Sánchez.—Avila.

Servicio Nacional del Trigo.—Auxiliares Administrativos

Don Bartolomé Vila Mari.—Tarragona.

Don Antonio Alonso Villalón.—Jerez de la Frontera (Cádiz).

Don Eugenio Romero Fernández.—Huelva.

Don Rafael Vega Peña.—Vitoria.

Don Alonso Comas Ramón.—Palma de Mallorca.

Don Marcelino Roa Gómez.—Oviedo.  
 Don José Maniviesa Rodríguez.—Lugo.  
 Don Francisco García Tejero.—Teruel.  
 Don Jaime Guardiola García.—Tarragona.  
 Don Pedro Gorrioz Sanz.—Cuenca.  
 Don Mariano Maderuelo Martín.—Segovia.  
 Don Anastasio Barriuso Val.—Segovia.  
 Don Pedro García García.—Gerona.

**Servicio Nacional del Trigo.—Escribientes Mecanógrafos**

Don Jenaro Serrat Ceballos.—Málaga.  
 Don José Chao Pérez.—La Coruña.  
 Don Ramón Rodríguez Alvarez.—León.  
 Don Fermín Garcinuño Sierra.—Avila.  
 Don Juan Mesquida Gomis.—Palma de Mallorca.  
 Don José Seguí Sáez.—Valencia.  
 Don Alejandro Rodríguez Ureña.—Jaén.  
 Don Jesús González Aguinagaide.—Victoria.  
 Don Francisco Visús Rubiol.—Alicante.  
 Don Juan Oliva Alegret.—Tarragona.  
 Don Ramón Chaves Pachón.—Almería.  
 Don Adelaido López Carrero.—San Sebastián.

Don Pedro Voz Lafarga.—Huesca.  
 Don Francisco Fuster Galdu.—Alicante.  
 Don Manuel Ruiz Morejón.—Albacete.  
 Don Jesús Langarica Garasa.—Bilbao.  
 Don Carmelo Riveres Izquierdo.—Cuenca.  
 Don Jenaro Arnalz González.—Gerona.

**Ayuntamiento de Cañar de Cáceres Auxiliares Administrativos**

Don Manuel Iglesias Roncero.  
 Don Francisco Blanco Ramos.

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba Auxiliares Administrativos**

Don José Aledo Ortega.  
 Don Antonio Aguilera Jiménez.

**Ayuntamiento de Alcalá de Henares Auxiliares Administrativos**

Don Alfonso Borrego Pordomingo.  
 Don Agustín Durán Sánchez.

**Ayuntamiento de Cuart de Poblet Auxiliares de Secretaria**

Don Ladislao Fernández Ayala.  
 Don Alejandro Arranz Pascual.

**Ayuntamiento de Baracaldo.—Auxiliares Administrativos**

Don Andrés Revuelta Alonso.  
 Don Elías de Frutos Gómez.  
 Don Nicanor Santamaría Villalaín.

**Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife Auxiliares Administrativos**

Don Sebastián Jiménez Jiménez.  
 Don Alonso Estupiñán Ruano.  
 Don Francisco Valenzuela Extremera.  
 Don Antonio García Herrera.  
 Don José González Fernández.  
 Don Pedro Casanas Salcedo.  
 Don Manuel Expósito Justo.

**Diputación Provincial de Logroño.—Auxiliares Administrativos**

Don Pantaleón Uruzubieta Lecea.  
 Don Isidro Bustos Sáez.  
 Don Santos Martín Rodríguez.

**Diputación Provincial de Zaragoza Auxiliares Administrativos**

Don Daniel Hernando Ramos.  
 Don Alberto Soriano Insterra.  
 Don Juan José Vera García.  
 Don Emilio Lezaun Campos.  
 Don Sergio Aguirán González.

Don Alejandro Carrica Indurain.  
 Don Ramón Lambea Rivera.  
 Don David González Jiménez.  
 Don Sisinio de la Cal Ramos.  
 Don Francisco Alda Mainar.  
 Don Dámaso Casas Gurpegui.

**Diputación Provincial de Pontevedra Auxiliares Administrativos**

Don Enrique Vázquez Ouviaña.  
 Don Julián Martínez Rey.  
 Don Narciso Raposo Fernández.  
 Don José Barreiro Mariño.  
 Don Cástor Pérez Pérez.  
 Don José Bernal Egido.

**Ayuntamiento de Pollensa.—Auxiliares Administrativos**

Don Domingo San José González.  
 Don Pedro Vives Bennasar.

**Servicio de Abastecimiento de Agua de Las Palmas.—Auxiliares Administrativos**

Don Tomás Guada García.  
 Don José Hernández Puentes.

**Porteros de Ministerios Civiles**

Don Sebastián Pérez Suárez.—Delegación del Gobierno de Fuerteventura (Canarias).

Don Francisco Ballesteros Segundo.—Instituto de Santa Cruz de la Palma (Canarias).

Don Manuel Martos Garrido.—Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo

Don Isidoro de Pablo de Pedro.—Audiencia Provincial de Huesca.  
 Don Valentín Alvarez González.—Administración de Correos de Oviedo.

**Ayuntamiento de León.—Celadores del Mercado**

Don Miguel Juan Blanco.  
 Don Rufino Rodríguez Rodríguez.

**Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva).—Vigilantes de Arbitrios**

Don Domingo Ramírez López.  
 Don Fernando Alfaro Santiago.  
 Don Juan Chaparro Patricio.

**Ayuntamiento de Alcalá de Henares.—Interventores Liquidadores del Fielato**

Don Teodoro García Pulpérez.  
 Don Isidro Solís Simón.

**Ayuntamiento de Jerez de la Frontera Agentes de punto de Arbitrios indirectos**

Don Antonio Martín Zazo.  
 Don Francisco Palomeque López.  
 Don Juan Martínez Santamaría.

**Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat Recaudadores de la Línea Fiscal**

Don Julián Carretero Carretero.  
 Don Serafín Iglesias Bande.

**Ministerio de Justicia.—Agentes Judiciales**

Don Francisco Luque Velasco.—Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montilla (Córdoba).

Don Eusebio Gabás Prades.—Audiencia Provincial de Huesca.

Don Paulino Ojeda Villanueva.—Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orjiva (Granada).

**Dirección General de Prisiones.—Guardianes de tercera**

Don Luis Reyes Barbudo.—Prisión Provincial de Castellón.  
 Don Francisco Berlanga Fullerat.—Pri-

sión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia)

Don Luciano Vallejo Arranz.—Prisión Celular de Barcelona.

Don Aquilino Rodríguez Galán.—Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz).

Don Jesús Díez López.—Prisión Celular de Barcelona.

Don Andrés Crespo Ferrer.—Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia).

**Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Carteros urbanos**

Don Agustín Alocén Rodríguez.—Valencia.

Don Manuel Tirado Martínez.—Zaragoza.

Don Severino Jiménez Arribas.—Zaragoza.

Don Constantino Simón Monleón.—Zaragoza.

Don Mauricio Relancio Izquierdo.—Zaragoza.

Don Elías García Castilla.—Palma de Mallorca.

Don Víctor Camero Buiturón.—Mataró (Barcelona).

Don Jaime Pinto Cabral.—Zaragoza.

Don Jacinto Gutiérrez González.—Sevilla.

Don Teodoro Yagüe López.—Zaragoza.

Don Jesús Moreno Muñoz.—Valencia.

Don Pablo Betes Escuer.—Huesca.

Don Esteban López Navarro.—Barcelona.

Don José Ferrera Lazo.—Puertollano (Ciudad Real).

Don Ildefonso Monente Pérez.—Tarazona (Zaragoza).

Don Francisco Funes Ruiz.—Palma de Mallorca.

Don Luis Trejo Molina.—Barcelona.

Don Emilio Díaz Díaz.—Tortosa (Tarragona).

Don Alfonso Sánchez Martínez.—Tortosa (Tarragona).

Don Saturnino Aguado Piñón.—Corella (Navarra).

Don Manuel Porto Sánchez.—Madrid.

Don Manuel Santos Vicente.—Palma de Mallorca.

Don Daniel Rodríguez Poderoso.—Valencia.

Don Fernando de la Pinta Sanchis.—Valencia.

Don Florentino Borrego Arruz.—Sevilla.

Don Antonio González Macías.—Socuéllamos (Ciudad Real).

Don Joaquín Momplet García.—Barcelona.

Don Guillermo de Pedro Campesino.—Valencia

Don José Gómez Prior.—Valencia.

Don Andrés García Iglesias.—Sevilla.

Don Basilio Quintana Martín.—Sabadell (Barcelona).

Don Juan Garrido Moreno.—Sevilla.

Don Pedro Malagón Madrero.—Madrid.

Don Sebastián Hernández Colmena.—Palma de Mallorca.

Don Rosendo Martínez Vich.—Sevilla.

Don Manuel Miguel Espada.—Madrid.

Don José Expósito Cobos.—Valencia.

**Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Guardas forestales**

Don José García García.—Distrito Forestal de Granada.

Don José Paredes Ares.—Distrito Forestal de Pontevedra.

Don Eusebio Nogueras Rivas.—Distrito Forestal de Málaga.

Don Juan Rodríguez Rueda.—Distrito Forestal de Málaga.

Don Juan Peñate Marrero.—Distrito Forestal de Avila.

Don Eugenio Pacheco Díez.—Distrito Forestal de Badajoz.

Don Francisco Palomo Mata.—Distrito Forestal de Málaga.

Don Salustiano Niño Martínez.—Distrito Forestal de León.

Don Pedro Flores Iñiguez.—Distrito Forestal de Avila.

Don Rafael Clar Bonet.—Distrito Forestal de Baleares.

Don Ejesivo Vivar Herrero.—Distrito Forestal de Málaga.

Don Julián Alvarez Fernández.—Distrito Forestal de León.

Don Andrés Franco Rey.—Distrito Forestal de Murcia.

Don Francisco Sánchez Hoyos.—Distrito Forestal de Málaga.

Don José Heras Martín.—Distrito Forestal de Avila.

Don Fermín Donoso Ramos.—Distrito Forestal de Sevilla.

Don José Biehavenido Sillero González.—Distrito Forestal de León.

Don Manuel Gómez Hermosilla.—Distrito Forestal de Guipúzcoa.

Don Eulogio Gómez Pérez.—Distrito Forestal de León.

Don Julio Andrino González.—Distrito Forestal de Murcia.

Don Juan Baltasar Muñoz.—Distrito Forestal de Valencia.

Don Antonio Selles Pulido.—Distrito Forestal de Gerona.

Don Manuel Quevedo Bolaños.—Distrito Forestal de Barcelona.

Don Antonio Arroyo Jiménez.—Distrito Forestal de Jaén.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1955.—Luis Carrero.

**ORDEN de 6 de diciembre de 1955 por la que se concede un suplemento de crédito de 400.000 pesetas al presupuesto de la Africa Occidental Española.**

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas en el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 22 de abril del corriente año, aprobatorio del presupuesto ordinario de los Territorios del Africa Occidental Española.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien conceder un suplemento de crédito a dicho presupuesto por importe de cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas), en su capítulo tercero—Gastos diversos—, artículo segundo—Subsistencias, hospitalidades, etc.—, grupo segundo—Sanidad e Higiene pública—, conceptos primero al quinto «Para hospitalidades, gastos generales de Sanidad, etc.». El mayor gasto será cubierto con disponibilidades de la Tesorería de los Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 6 de diciembre de 1955 por la que se conceden varios suplementos de crédito por importe de 915.000 pesetas al presupuesto de la Africa Occidental Española.**

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas en el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 22 de abril del corriente año, aprobatorio del presupuesto ordinario de los Territorios del Africa Occidental Española.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien conceder los siguientes suplementos de crédito a dicho presupuesto:

Al capítulo primero—Personal—, artículo tercero—Devengos eventuales—, grupo tercero—Asistencias, dietas y pluses—, concepto único, «Para satisfacer el importe y gastos de viaje que se originen al personal civil y militar, etc.», por doscientas mil (200.000) pesetas.

Al capítulo segundo—Material en general—, artículo primero—De oficina, no inventariable—, grupo cuarto—Alquileres—, concepto único, «Para satisfacer los

alquileres de locales, etc.», por quince mil (15.000) pesetas.

Al capítulo tercero—Gastos diversos—, artículo segundo—Subsistencias, hospitalidades, transportes, etc.—, grupo cuarto—Transportes—, concepto único, «Sostentamiento de transportes marítimos, terrestres y aéreos, etc.», por setecientos mil (700.000) pesetas.

El mayor gasto que estos suplementos de crédito causarán, pueden ser cubiertos con disponibilidades de la Tesorería de los Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 22 de septiembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a trece penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal, y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Francisco García López.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Sánchez Fernández.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Ramón Bilbao Bilbao, Adolfo Cueto López.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Francisco Gómez Medina.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Fernando Coca Juanes.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Natividad Embún Bueno.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Montilla Moreno.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Jesús Hernández Herrera.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Angel García del Molino.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Antonio Lindo Pérez.

Del Destacamento Penal del Pantano de Mediano (Huesca): Pedro Romero Iglesias.

Del Destacamento Penal de Las Rozas (Madrid): Jenaro García Díez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 22 de septiembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a diecisiete penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo con Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que

Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José Luis Baranda Escrivano.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Jorge Blanch Victor.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Juan Martínez Caballero.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Juan Barroso Iglesias.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Daniel Vázquez Oro.

De la Prisión Provincial de Huelva: José Trinidad Montero, Francisco González Román.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: José María Camino Hernangil.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Margarita Martorell Taberner.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan Bautista López Herrera.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Severino Cuadrado Expósito.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Carlos Hernández Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonia Suau Garau.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Manuel Lago Peixoto.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Enrique Martínez Vallés.

De la Prisión Celular de Valencia: Vicente Gibbes Hervás.

De la Prisión Provincial de Zamora: Rafael López García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE MARINA

**ORDEN de 3 de diciembre de 1955 por la que se dictan normas para la utilización de los equipos de exploración submarina de escafandra autónoma.**

Con independencia de lo que en su día pueda legislarse sobre la utilización a fines deportivos o utilitarios de los equipos de exploración submarina de escafandra autónoma, y con el exclusivo objeto de iniciar la ordenación de tal clase de actividades en lo que se refiere a la seguridad de las personas que deseen ejecutarlas, a propuesta del Estado Mayor de la Armada vengo en disponer lo siguiente:

Cuantos deseen dedicarse a las actividades submarinas con equipo de escafandra autónoma, deberán proveerse de una tarjeta (modelo adjunto) que extenderá la Comandancia de Marina, y que les será facilitada a la entrega de los siguientes documentos:

a) Dos fotografías tamaño carnet.  
b) Certificado médico, extendido en impreso reglamentario, de que está en condiciones físicas para desarrollar la actividad de escafandrista submarino.

c) Documento acreditativo de pertenecer a una Sociedad que se dedique a esas actividades.

d) Declaración jurada en la que se haga constar que el interesado, y entre tanto no recaigan disposiciones de generalidad sobre la materia, se compromete a acatar cuantas medidas acuerde la autoridad competente y aun la dirección de la Sociedad a que pertenezca en los órdenes prohibitivo, limitativo o precaucional.

Madrid, 3 de diciembre de 1955.

MORENO

(Anverso.)

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE .....

Licencia para exploraciones submarinas del escafandrista autónomo D. ....

vecino de .....

Habita en la calle de .....

numero ..... Estado ..... Edad ....., años.

..... de ..... de 19.....

*El Comandante de Marina.* *El interesado.*

(Reverso.)

El firmante de este documento ha entregado en la Comandancia de Marina los siguientes documentos:

a) .....

b) .....

c) .....

d) .....

*El Jefe del Detall.*

Esta tarjeta debe ser presentada a toda Autoridad de la Marina que lo solicite.

ORDEN de 3 de diciembre de 1955 por la que se declaran admitidos a la convocatoria anunciada para ingresar en la Armada como soldados de Infantería de Marina voluntarios a los aspirantes que se relacionan.

Excmos. Sres.: Examinadas las solicitudes presentadas para tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 7 de octubre de 1955 («Diario Oficial» número 229) para ingresar en la Armada como soldados de Infantería de Marina voluntarios, y cubrir 120 plazas para las Especialidades de Defensa Anti-aérea Activa y Defensa Pasiva que se expresan en la mencionada disposición, son admitidos con fecha 2 de enero de 1956 los individuos que figuran en la relación unida a esta Orden.

Los Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos y Almirante Jefe de la Jurisdicción Central, remitirán con la debida antelación a los admitidos que tengan su residencia dentro de sus Jurisdicciones los necesarios pasaportes para que puedan presentarse, precisamente el día 2 de enero de 1956, en los Cuarteles de Infantería de Marina que se indican al frente de los relacionados, interesando al mismo tiempo de las Autoridades Militares, o en su defecto de los Alcaldes respectivos, faciliten a los interesados las correspondientes listas de embarque para su traslado por cuenta del Estado a la capital del Departamento.

Estos soldados voluntarios, al terminar su estancia en el Batallón de Instrucción a que se refiere la base quinta de la convocatoria, serán clasificados para una de las dos Especialidades determinadas en el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Personal de Clases de Tropa de Infantería de Marina, y seguirán las vicisitudes ordenadas en las bases sexta y séptima de la convocatoria.

En su día y mediante selección entre los que reúnan las condiciones precisas, podrán pasar a las Especialidades de Zapadores Anfíbios y Escaladores Anfíbios.

Durante el primer periodo de destino, sea antes de cumplir los ocho meses desde su salida de los Batallones de Instrucción, los Coroneles de los Tercios po-

drán ordenar los cambios de Especialidad que estimen adecuados, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 16 del citado Reglamento.

De los cambios de Especialidad, así como de los que sean declarados «No aptos» en el reconocimiento médico (artículo 10), o no se presenten (art. 11), se remitirán las correspondientes relaciones nominales a la Jefatura de Instrucción, de la que dependen los ingresados hasta su promoción a soldados especialistas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superior Autoridad del Departamento dispondrá, como hasta la fecha, en cualquier momento, de las bajas que procedan por aplicación del artículo 19 del Reglamento, comunicándose las mismas, además, a la Jefatura de Instrucción para su conocimiento.

Madrid, 3 de diciembre de 1955.

MORENO

Excmos. Sres. ...  
Sres. ...

RELACION QUE SE CITA

*Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, para incorporarse al Tercio Norte*

Arturo Cobelo Martínez.—Carmen de Curuxeiras, 18, bajo.—El Ferrol del Caudillo.

Emilio Martínez Martínez.—Rubalcava, número 25, bajo.—El Ferrol del Caudillo.

*Departamento Marítimo de Cádiz, para incorporarse al Tercio Sur.*

Antonio Canela Caivillo.—Martin Bel-da, número 23.—Cabra.—Córdoba.

Ildefonso Pulido Avila.—Puerta Sevilla, número 11.—Niebla.—Huelva.

Pablo de Diego Jiménez.—Ramón y Cajal, número 1.—San Fernando.—Cádiz.

José Zamorano Lucena.—Obispo Pérez Muñoz, número 12.—Carcabuey.—Córdoba.

Agustín Salcedo Pérez.—Caballero, número 33.—Cortijo Salto al Cielo.—Jerez de la Frontera.

Joaquín Barrera Pastor.—Tetuán, número 37.—Paradas.—Sevilla.

José Páez Labardón.—Paseo de Alfon-

so XIII, número 23.—Casas de la Marina, San Fernando.—Cádiz.  
Francisco Montes Pérez.—Carcabuey, Carnicería, número 5.—Córdoba.  
*Departamento Marítimo de Cartagena, para incorporarse al Tercio de Levante*  
Juan Corrales Conesa.—Barrio Los Tonos.—Sangonera la Verde.—Murcia.  
Miguel San Antonio Rúa.—Lavadero, número 16.—Alicacer.—Valencia.  
Antonio Escudero Bueno.—Capuchinos, número 23.—Orihuela.—Alicante.

Jurisdicción Central de Marina

*Para incorporarse al Tercio Norte*

Patricio Cuirieses Sánchez.—Moral, número 70.—Villarramiel.—Palencia.

Fernando Herranz Antón.—Plaza del Peñascal, número 10.—Segovia.

Jesús Martín Minguez.—General Moia, número 24.—Burgos.

Amós Fuentes García.—Calle del Palacio, número 3.—Arrabalde.—Zamora.

Emilio Agustinho Franco.—San Cebrían de Castro.—Zamora.

*Para incorporarse al Tercio Sur*

Francisco Muñoz Nieto.—Madrigalejo, Cáceres.

Antonio Martín García.—Plaza los Morales, número 22.—Casas del Monte.—Cáceres.

José Murillo Naranjo.—Industria, número 8.—Azuaga. Badajoz.

Ciriaco Peña Dominguez.—Calle Marquina.—Zorita.—Cáceres.

*Para incorporarse al Tercio de Levante*

Emiliano Lahoz Ferrer.—Cardenal Moncillo, número 1.—Ciudad Real.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de noviembre de 1955 por la que se prorroga en cuatro años más el nombramiento del Maestro de Taller (Sección Mecánica) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona a favor de don José María Sagasta Serrano.

Ilmo Sr.: Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 16 de septiembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar en cuatro años más el nombramiento del Maestro de Taller (Sección Mecánica) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona a favor de don José María Sagasta Serrano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de noviembre de 1955 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Salamanca.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta que eleva el Representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Jerónimo Gómez de Liaño y Montero Vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que se nombran Tribunales del concurso-oposición de Maestros de Taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: A efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de diciembre del pasado año, por la que se anuncian a provisión en virtud de concurso oposición libre, plazas de Maestros de Taller, vacantes en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 21 de diciembre de 1951 y en la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1952, ha resuelto nombrar los siguientes Tribunales, que habrán de estimar los méritos y juzgar los ejercicios de los aspirantes admitidos en el concurso oposición de referencia para las plazas que a continuación se indican:

Para la plaza de «Estereotipia y Galvanoplastia»:

#### Propietarios

Presidente: Don José Camón Aznar.  
Vocales: Don Antonio García Ubeda, Profesor de Término de la Escuela Nacional de Artes Gráficas. (Terna C. N. E.)  
Don Felipe Bachs Mensa, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Don Manuel Rodríguez Bravo, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

Don José León Martínez, Maestro de Taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

#### Suplentes

Presidente: Don Gabriel Morcillo Raya.

Vocales: Don José María Velasco López, Maestro de Taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas. (Terna C. N. E.)

Don Faustino Pando Barrero, Profesor de Término de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Don Cecilio Cámara Moreno, Maestro de Taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Don Pedro Mares Ibáñez, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Para la plaza de «Grabado» (Estampación Calcográfica):

#### Propietarios

Presidente: Don Luis de Sala y María.  
Vocales: Don Luis Alegre Nuñez, Jefe de la Calcografía Nacional. (Terna C. N. E.)

Don Juan B. Solervicéns Pollina, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Don José L. López y Sánchez Toda, Maestro de Taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Don José María Velasco López, Maestro de Taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

#### Suplentes

Presidente: Don Gabriel Morcillo Raya.  
Vocales: Don José Bermejo Moragón, Maestro de Taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas. (Terna C. N. E.)

Don Manuel Castro Gil, Profesor de Término de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Don José L. Rokiski Gómez, Maestro de Taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Don José A. Martínez de Villarreal Martínez, Maestro de Taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Para la de «Litografía» (Grabador):

#### Propietarios

Presidente: Don Urbano Domínguez Díaz.

Vocales: Don Julio Prieto Nespereira, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas. (Terna C. N. E.)

Don Teodoro Miciano Becerra, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Don José Bermejo Moragón, Maestro de Taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Don Luis Bone Hernández de Santaolalla, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

#### Suplentes

Presidente: Don Luis de Sala y María.

Vocales: Don José Pérez Calín, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas. (Terna C. N. E.)

Don Antonio García Ubeda, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Don Eduardo de la Torre Montoro, Maestro de Taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Don Hipólito Paumard López, Maestro de Taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Para la de «Tipografía» (Cajista):

#### Propietarios

Presidente: Don José Camón Aznar.

Vocales: Don José Pérez Calín, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas. (Terna C. N. E.)

Don Recesvinto Griñán Torres, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Don Enrique Fernández Pérez, Maestro de Taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Don Rafael Soto Pérez de Alba, Maestro de Taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

#### Suplentes

Presidente: Don Urbano Domínguez Díaz.

Vocales: Don José Prados López, Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas. (Terna C. N. E.)

Don Hermenegildo Isina Munné, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Don Luis García García, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

Don José León Martínez, Maestro de Taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que se resuelve nombrar Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alicante a don Juan Antonio García Solera.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta en terna elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alicante previa audiencia del respectivo Colegio Oficial de Arquitectos.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Orden de 20 de marzo de 1952, ha resuelto nombrar Arquitecto

Asesor de Construcciones Laborales del referido Patronato Provincial de Alicante a don Juan Antonio García Solera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de diciembre de 1955 por la que se nombra Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Angel Moreno Solana.

Ilmo. Sr. Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Albacete el oportuno concurso para la selección del Maestro de Taller (Sección Carpintería) adscrito al Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, de conformidad con el estudio realizado por este último.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Maestro de Taller (Sección Carpintería), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Angel Moreno Solana.

3.º Este Maestro de Taller disfrutará la retribución anual de diez mil pesetas y cinco mil más en concepto de gratificación por trabajos de prácticas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º El Maestro de Taller está obligado al deber de residencia en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual, será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita expedida por las autoridades a quienes reglamentariamente corresponda.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, con carácter eventual, prorrogable por otros cuatro, si en el transcurso del primer año acreditase el citado Maestro de Taller las condiciones y méritos suficientes al efecto. Durante el primer año el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—, o bien en cualquier momento, por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 3 de diciembre de 1955 por la que se conceden Medallas de Honor en la III Exposición Nacional de Escuelas de Trabajo y de Artes y Oficios Artísticos.**

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 3 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26),

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la propuesta formulada por las respectivas Direcciones Generales, y en consecuencia, adjudicar Medallas de Honor a los Centros que a continuación se expresan y que se han presentado fuera de concurso a la III Exposición Nacional de Escuelas de Trabajo y de Artes y Oficios Artísticos, por haber obtenido Primera Medalla en Exposiciones Nacionales anteriores:

#### Sección de Escuelas de Trabajo

Escuelas de Trabajo de Madrid, Valencia y Barcelona, Escuela Nacional de Artes Gráficas, Escuela Especial de Mecánica de Precisión y de Armería de Eibar y Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid.

#### Sección de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos

Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Barcelona, Valencia, Toledo y Granada.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Laboral y de Bellas Artes.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se amplía la de 22 del mismo mes y año que resolvía el concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar del Departamento.**

Por Orden de 22 de los corrientes se resolvió definitivamente el concurso de traslado anunciado por la de 30 de septiembre anterior.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien considerarla ampliada en el sentido de que don Manuel Bravo Valverde, Jefe de Negociado de primera clase con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela, pase a prestar sus servicios en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Valencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 2 de diciembre de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Juan de Areitio y Echevarría.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Juan de Areitio y Echevarría; y

Resultando que los Jefes de los distintos Servicios del «Ferrocarril de Santander de Bilbao, S. A.», solicitaron de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Areitio, Subdirector de la expresada Empresa, en la que, tras de ingresar como Delineante y merecer el cargo que hoy desempeña, presto servicios durante sesenta y dos años ininterrumpidos, dando siempre ejemplo de inteligencia y laboriosidad, puestas de manifiesto en la realización de las obras de dicha línea férrea, y posteriormente en la Administración de la Empresa, petición a la que se unió el Consejo de Administración de la Sociedad poniendo de relieve los méritos contraídos por el interesado;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1942 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que por las circunstancias que concurren en el señor Areitio, previstas en el artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Juan de Areitio y Echevarría la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 1 de diciembre de 1955 por la que se desestima reclamación previa en vía gubernativa, deducida en nombre de la Mutua de Seguros Agrícolas «M. A. P. F. R. E.»**

Visto el expediente instruido con motivo de la reclamación que promueve don José Martín Rodríguez, en nombre y representación de la Mutua de Seguros Agrícolas «M. A. P. F. R. E.», sobre pago de la suma de 20.000 pesetas; y

Resultando que don José Martín Rodríguez, en nombre y representación de la Mutua de Seguros Agrícolas «M. A. P. F. R. E.», se dirige a este Ministerio promoviendo reclamación previa en vía gubernativa y alegando:

A) Que el día 24 de marzo de 1949 el obrero Luis Díaz Martín, cuando trabajaba al servicio de don Eusebio Sánchez Montalvo, resultó muerto en esta capital al ser aprisionado por el camión E. A. 4825, conducido por el conductor civil, militarizado en el Ejército del Aire, don José María del Castillo Romero

B) Que don Eusebio Sánchez Montal-

vo tenía concertado el Seguro de Accidentes del Trabajo de su personal con la Mutua reclamante, por lo que esta entidad abonó a los beneficiarios de la víctima 450 pesetas en concepto de gastos de sepelio, e ingresó en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo la suma de 68.660,19 pesetas, para constituir la renta vitalicia que tienen derecho a percibir la esposa y una hija menor del obrero fallecido.

C) Que la entidad reclamante notificó al Ilmo. Sr. Juez de la Jurisdicción Aérea, el día 29 de agosto de 1949, que había abonado a sus respectivos titulares las expresadas sumas, a los efectos del reintegro prevenido en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1936, por si en su día se acordaba indemnizar a los familiares de la víctima en la causa que se instruya contra el conductor don José María del Castillo Romero; ratificando su petición en posteriores escritos y siendo finalmente informada, por oficio de 11 de julio de 1953, que los herederos de don Luis Díaz Martín habían sido indemnizados por este Ministerio como responsable civil subsidiario, dimanante del procedimiento judicial número 145/949.

D) Que la conducta seguida por este Ministerio al desoir las peticiones de la entidad reclamante le había irrogado un perjuicio equivalente a la suma de 20.000 pesetas, del que debía ser reintegrado;

Resultando que de la documentación obrante en el expediente aparece que, por consecuencia del fallecimiento de Luis Díaz Martín, acaecido el día 24 de marzo de 1949, se instruyó por el Juzgado Permanente número 2 de la Región Aérea Central causa con el número 145 de 1949 contra el conductor civil militarizado José del Castillo Romero, que finalizó por sentencia dictada en Madrid el día 7 de febrero de 1950 por el Consejo de Guerra ordinario de Aviación, en la cual se condenó al procesado, como autor de un delito consumado de imprudencia con infracción de Reglamento, a la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias, privación del permiso para conducir vehículos de motor mecánico por tiempo de tres años y al abono, en concepto de responsabilidad civil, de 2.000 pesetas al Ejército del Aire, 450 pesetas al propietario del camión M. 76753 y de 20.000 pesetas a los herederos y causahabientes de Luis Díaz Martín, con responsabilidad subsidiaria del Ejército del Aire, habiendo percibido los herederos de la víctima la expresada indemnización el día 30 de octubre de 1951;

Resultando que remitido el expediente a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, este Centro emitió el informe propuesta reglamentario;

Considerando que la tradicional prevalencia de la jurisdicción penal sobre la civil, establecida en el artículo 114 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, motivó la redacción de los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Accidentes de Trabajo de 8 de octubre de 1932, los cuales, rigurosamente entendidos, autorizaron la interpretación que acogía la incompatibilidad de la responsabilidad civil derivada del delito o falta y la patronal o laboral surgida como consecuencia del accidente; pero este primitivo criterio ha declinado ante la consideración de que los fundamentos que originan las respectivas responsabilidades se nutren de principios sustancialmente distintos, ya que, mientras el fundamento de la responsabilidad civil derivada del delito o falta se levanta sobre un elemento subjetivo—el dolo o culpa del agente—, el que origina la responsabilidad laboral descansa sobre un elemento objetivo—el riesgo profesional que corre el asalariado dedicado al trabajo por cuenta ajena—, de tal suerte que esta distinta fundamentación jurídica produce como consecuencia la de que, en ciertos casos, sean personas distintas los beneficiarios de las respectivas indemnizaciones.

zaciones, aunque un mismo hecho sea el generador de la misma;

Considerando que la compatibilidad de las indemnizaciones mencionadas ha sido ya acogida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, en sus sentencias de la Sala de lo Social de 19 de junio de 1940, 28 de septiembre de 1941 y 21 de diciembre de 1951, y en la de la Sala de lo Criminal de 18 de diciembre de 1948, en razón a la distinta naturaleza de su nacimiento y a la diversidad de los órganos jurisdiccionales encargados de su determinación;

Considerando que, ello admitido, ha de ser examinada la petición de «M. A. P. F. R. E.», enderezada a que este Ministerio le indemnice en la suma de 20.000 pesetas, por no haberle satisfecho la que en igual cantidad entregó a los herederos de don Luis Díaz Martín, en concepto de responsabilidad civil subsidiaria, derivada de la causa número 145 de 1949: Y a la luz de los principios recogidos en los considerandos precedentes ha de ser desestimada la pretensión que se ejercita, porque siendo perfectamente compatibles la indemnización laboral derivada del accidente del trabajo y la civil que surge por consecuencia de la comisión del delito o de la falta, es evidente que la percepción de aquella no vincula a restitución patrimonial alguna que derive de la reparación debida por la comisión del delito; ni tampoco la Orden ministerial de 25 de marzo de 1936, en el supuesto de que cobrara vigencia en los tiempos actuales, concede al patrono o entidad aseguradora acción alguna contra el declarado responsable civil subsidiario en la causa criminal, para compelerle a la entrega directa de la suma que hubiese sido condenado a satisfacer a los herederos de la víctima por la jurisdicción competente;

Considerando que este Ministerio, al entregar a los herederos de don Luis Díaz Martín la suma de 20.000 pesetas, se limitó a cumplir en sus propios términos el fallo dictado por la jurisdicción castrense el día 7 de febrero de 1950, el cual no puede ser enmendado y mucho menos revisado en vía jurisdiccional distinta, como pretende el reclamante, quien tampoco ha probado que se le haya ocasionado perjuicio alguno por consecuencia de aquel pago, toda vez que si estima que la amparan los preceptos de la citada Orden ministerial de 25 de marzo de 1936, tiene expedito su derecho para repetir contra los perceptores de la indemnización civil,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, resuelve desestimar la reclamación previa en vía gubernativa deducida por don José Martín Rodríguez, en nombre y representación de la Mutua de Seguros Agrícolas «M. A. P. F. R. E.», sobre indemnización de la suma de 20.000 pesetas, como consecuencia de la muerte del obrero Luis Díaz Martín, por atropello del automóvil del Ejército del Aire 4825, debiendo trasladarse copia de esta Orden, con el expediente, a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla séptima del artículo primero del Real Decreto de 23 de marzo de 1886.

Madrid, 1 de diciembre de 1955.

GALLARZA

ORDEN de 5 de diciembre de 1955 por la que se reduce el plazo de publicación de los anuncios del concurso que se cita.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 50 y 55, capítulo V, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y una vez aprobado

el expediente incoado por el Servicio de Transmisiones, para la adquisición de «Diez equipos de radio ligeros de a bordo de V. H. F.», el que fué exceptuado de las formalidades de subasta por Decreto de 11 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 325 y «Boletín Oficial del Aire» núm. 138), y atendiendo a lo avanzado del ejercicio y necesidad de realizar éste dentro del mismo, he dispuesto se reduzca a diez días el plazo de publicación de los anuncios del presente concurso.

Madrid, 5 de diciembre de 1955.

GALLARZA

ORDEN de 5 de diciembre de 1955 por la que se reduce el plazo de publicación de los anuncios de la subasta que se cita.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 50, capítulo V, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y una vez aprobado el expediente incoado por el Servicio de Transmisiones, número 365-55, para la adquisición de «Repuestos diversos para equipos de a bordo», y atendiendo a lo avanzado del ejercicio y necesidad de realizar ésta dentro del mismo, he dispuesto se reduzca a diez días el plazo de publicación de los anuncios de la presente subasta.

Madrid, 5 de diciembre de 1955.

GALLARZA

ORDEN de 5 de diciembre de 1955 por la que se reduce el plazo de publicación de los anuncios de la subasta que se cita.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 50, capítulo V, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y una vez aprobado el expediente incoado por el Servicio de Transmisiones, para la adquisición de «Un frecuencímetro tipo FM-312», y atendiendo a lo avanzado del ejercicio y necesidad de realizar ésta dentro del mismo, he dispuesto se reduzca a diez días el plazo de publicación de los anuncios de la presente subasta.

Madrid, 5 de diciembre de 1955.

GALLARZA

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de diciembre de 1955 por la que se convoca oposición libre para proveer una plaza de Auxiliar de Oficinas, vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) se ha asignado a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles una plaza de Auxiliar de Oficinas vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao.

Encontrándose igualmente vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona otra plaza de igual clase, de libre disposición, este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 22 de julio de 1918 y en el artículo 12 del Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, dictado para su aplicación, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque oposición libre para proveer una plaza de Auxiliar de Oficinas, vacante en la Escuela Oficial

de Náutica y Máquinas de Barcelona, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas y una mensualidad en julio y otra en diciembre.

2.º La oposición se celebrará en la citada Escuela, a la que podrán concurrir todos los españoles de ambos sexos mayores de dieciséis años.

3.º Las instancias las dirigirán al Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante, acompañadas de los siguientes documentos, que necesariamente deberán ser aportados para ser admitidos a oposición:

a) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

b) Partida de nacimiento legalizada.

c) Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Certificado de adhesión a la Causa Nacional, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

4.º El plazo de admisión de instancias será de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciéndose constar en las mismas las circunstancias que concurren en cada caso.

5.º Transcurrido el plazo de admisión de instancias se procederá al examen de los expedientes y a la formación de las listas de los aspirantes admitidos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.º Para integrar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios en la referida Escuela se designa a los señores siguientes: Presidente, el Comandante Militar de Marina de aquella provincia marítima, y como Vocales, el Director de la Escuela, los Profesores numerarios de la misma de las asignaturas de «Derecho» y «Matemáticas» y un Profesor auxiliar, que actuará de Secretario.

7.º Los opositores verificarán tres ejercicios: el primero comprenderá las dos partes siguientes:

a) Escritura manual de un párrafo al dictado; y

b) Resolución de un problema de Aritmética, sobre las cuatro reglas.

El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina un texto dictado por el Tribunal, que después tendrán que copiar también a máquina los opositores para apreciar la velocidad, que no podrá ser inferior a 150 pulsaciones por minuto, y en redactar un documento referente a un motivo burocrático de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas.

El tercer ejercicio consistirá en contestar oralmente tres temas, dos de ellos obligatoriamente, sobre la Subsecretaría de la Marina Mercante y Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas, respectivamente, y el tercero, sacado a la suerte, sobre nociones de Derecho Administrativo y de la organización y procedimientos vigentes en cada Ministerio, con arreglo al siguiente cuestionario:

### PROGRAMA PARA EL TERCER EJERCICIO DE LA OPOSICION

Temas obligatorios sobre organización y funcionamiento de la Subsecretaría de la Marina Mercante y Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas

Subsecretaría de la Marina Mercante. Atribuciones que le están conferidas de los Ministerios de Marina y Comercio.—Su organización central y litoral.—Jefaturas Superiores y Secciones en que cada una está dividida.—Asuntos de su competencia.—Secretaría General: su organización y atribuciones.—Asesoría Jurídica: funciones que le están encomendadas.—Direcciones Generales de Navegación y Pesca Marítima; su organización y examen de las materias que las componen.—Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas; idea

general de su organización y atribuciones.

*Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.*—Reglamento de régimen y gobierno de las mismas y disposiciones complementarias.—Funciones del Director y Secretario de aquéllas.—Funciones del personal docente, administrativo y subalterno.—Junta de Profesores.—Material de Escuelas.—Ingreso, matrícula, enseñanza, clases y exámenes.—Provisión, acumulación, amortización, jubilaciones y exámenes.—Excedencias, licencias y principales obligaciones del Profesorado.—De la disciplina de los alumnos.—Escuelas Náuticas particulares.

#### TEMAS DE ENTRE LOS QUE SE SACARÁ UNO A SUERTE

**Tema 1. Concepto del Derecho.**—Su clasificación.—Nociones generales sobre el Estado.—Elementos integrantes del mismo.—Sus fines y funciones.

**Tema 2. La nación.**—Su concepto y elementos consultivos.—Unidad política y nacional.

**Tema 3. Organización actual del Estado español.**—El Jefe del Estado; sus funciones.—Casa Militar y Casa Civil del Jefe del Estado.

**Tema 4. Concepto del Derecho Administrativo;** sus funciones según el Derecho positivo.—Leyes, Reglamentos, Decretos, Ordenes Ministeriales y Ordenes de Dirección.—Características de cada una de estas disposiciones.—Acto administrativo; su clasificación.

**Tema 5. De la Jerarquía Administrativa;** condiciones esenciales y formales de la misma.—Administración activa y consultiva.—Consejo de Estado; sus antecedentes y legislación actual.

**Tema 6. Estatuto de Funcionarios.**—Sucinta idea de la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918; del Reglamento de 7 de septiembre del mismo año y disposiciones complementarias.

**Tema 7. Clases Pasivas.**—Idea general del Estatuto de Clases Pasivas y del Reglamento para su aplicación.—Disposiciones posteriores complementarias.

**Tema 8. Idea general de la organización y atribuciones de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Gobernación, Asuntos Exteriores, Justicia, Hacienda y Obras Públicas.**

**Tema 9. Idea general de la organización y atribuciones de los Ministerios de Ejército, Marina, Aire, Industria, Comercio, Educación Nacional, Trabajo, Agricultura, Información y Turismo.**

**Tema 10. Instituto Social de la Marina.**—Idea general de su organización y de la misión que le está confiada.

**Tema 11. Idea general de la organización políticoadministrativa provincial y municipal.**

**Tema 12. De la responsabilidad de la Administración.**—Directa e indirecta.—Responsabilidad de los funcionarios públicos; civil, penal y administrativa.—Legislación vigente.

**Tema 13. Actuación de los funcionarios según su categoría en los expedientes.**—Formación práctica de los mismos. Extractos; funcionarios que lo deben formar.—Notas o propuestas; quiénes las deben redactar y quiénes las autorizan.—Resoluciones; sus clases.—Notificaciones y traslados.—Tratamientos.—Función del Auxiliar.

El Tribunal determinará el tiempo de que han de disponer los opositores para la realización de cada ejercicio.

8.º Los dos primeros ejercicios serán firmados por sus autores y entregados al Tribunal en sobre cerrado y firmado.

9.º La calificación de los tres ejercicios se hará por puntos, siendo la máxima la de 15 en cada uno de ellos. El opositor que no reúna cinco puntos de calificación en cada uno de estos ejercicios quedará excluido de la oposición.

10. La calificación de cada opositor se obtendrá sumando los puntos que hubie-

ran obtenido en los tres ejercicios, y servirá para formar por orden de puntuación la lista de los opositores aprobados, que en ningún caso podrá exceder en número al de la plaza anunciada.

11. Los ejercicios darán comienzo seis meses después de publicarse esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Tribunal constituido señalará el día y hora en que han de efectuarse.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de noviembre de 1955 por la que se resuelven las oposiciones a plazas de Inspectores del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal nombrado para calificar los ejercicios de la oposición al Cuerpo de Inspectores del Departamento, convocadas por Orden de 19 de julio de 1955 y en aplicación de lo dispuesto en la Base décima;

Resultando que el mencionado Tribunal, nombrado por Orden de 19 de julio de 1955 inició sus actuaciones el 6 de septiembre del mismo año, terminando las mismas el 26 de noviembre y habiendo elevado su Presidente la correspondiente propuesta de designación de los opositores aprobados, por orden de las calificaciones obtenidas, que comprende a los siguientes:

	Puntos
1. D. Fernando Morón García...	19,30
2. D. Manuel Teixeira Verdú ...	19,20
3. D. José María Malagelada Mir .....	19,10
4. D. Narciso García Sánchez ...	18,80
5. D. Pedro Segú Martín .....	18,80
6. D. Francisco Sanabria Martín.	18,30
7. D. José María Castells Sales.	18,00

Considerando que la oposición se ha verificado con arreglo a las normas señaladas al efecto, ajustándose la relación de aprobados al orden de la puntuación obtenida, sin que exceda su número al total de plazas convocadas.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y disponer el ingreso en el Cuerpo de Inspectores Generales del Departamento; con categoría de Jefe de Administración de primera clase, del número 1, don Fernando Morón García, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo, y de los números 2 y 3, don Manuel Teixeira Verdú y don José María Malagelada Mir, con la categoría de Jefes de Administración de segunda clase, con el sueldo de 18.480 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo. Asimismo ha dispuesto este Ministerio el ingreso en calidad de aspirantes, que quedarán en expectativa de destino, de los opositores números 4, don Narciso García Sánchez; 5, don Pedro Segú Martín; 6, don Francisco Sanabria Martín, y 7 don José María Castells Sales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1955.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Pomar Gual, Jefe de la Sucursal de «Viajes Iberia, S. A.», en Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Pomar Gual, Jefe de la Agencia establecida en Palma de Mallorca por la Empresa «Viajes Iberia, S. A.», contra resolución de la Dirección General del Turismo de fecha 29 de enero de 1954;

Resultando que el Delegado Provincial de este Departamento en Baleares tuvo conocimiento de que la expresada Agencia contrató a varias personas para que actuaran como Guías-Intérpretes sin que estuviesen en posesión del correspondiente carnet, a consecuencia de lo que se dispuso la instrucción de expediente, en el que fué comprobado que el día 9 de agosto de 1953, por el delegado que tiene en Palma de Mallorca la expresada Agencia, se había contratado a la señora Thielemann, a don Pablo Estarás, don Enrique Consuegra, don Fernando Gómez y el señor Romero que no estaban en posesión del carnet de Guía-Intérprete, y que acompañaron a turistas llegados en el buque italiano «Pace», por lo que al estimar que tal conducta constituía una infracción a lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento correspondiente, y que era de apreciar reincidencia, el Delegado Provincial del Ministerio en Baleares dictó resolución con fecha 19 de octubre de 1953, en la que acordaba imponer a la expresada Agencia una multa de 500 pesetas;

Resultando que contra el expresado acto administrativo se interpuso recurso de alzada ante el Director general de Turismo, que lo desestimó mediante resolución de 29 de enero de 1954; y contra ésta se promovió el presente recurso, en el que se dan por reproducidas íntegramente las alegaciones hechas para el anterior y se afirma que el empleo de las expresadas personas no había sido arbitrario, sino debido a fuerza mayor, al no disponer de Guías autorizados y no ser posible dejar desatendida la expedición del buque «Pace»;

Resultando que trasladado el recurso para informe de la Dirección General de Turismo, dicho Centro directivo lo ha evacuado en el sentido de que procedía confirmar la resolución recurrida, ya que no variaban los hechos tenidos en cuenta ni se alegaban fundamentos de derecho que alterasen los que fueron aplicados;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución.

Vistos el Decreto de 4 de agosto de 1952; el Reglamento para el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, aprobado por Orden de 17 de julio de 1952, y la Orden de 22 de octubre del mismo año;

Considerando que como expresamente se reconoce por el recurrente haber encomendado a personas desprovistas del carnet de Guías-Intérpretes, cometidos reservados exclusivamente a los mismos por el artículo 17 del Reglamento vigente, es manifiesta la infracción que sanciona la resolución recurrida, sin que la mera afirmación de que fueran insuficientes los profesionales autorizados para atender a los turistas llegados pueda considerarse como circunstancia bastante al efecto de excusar la falta cometida, cuando no se hace referencia alguna al número de éstos y tiempo que permanecieron en la ciudad, para apretarse si pudo haber sido posible escalar los adecuados turnos y las acostumbradas horas libres;

Considerando que no es jurídicamente aplicable el concepto de fuerza mayor al hecho de presentarse un grupo de turistas a los que fuera necesario atender, pues en todo caso, ante tal situación de

emergencia, la Empresa «Viajes Iberia, Sociedad Anónima» debió actuar de acuerdo con los organismos del Ministerio de Información y Turismo a fin de arbitrar las medidas que resolvieran aquella situación o recabar de los mismos la debida autorización para el empleo del personal no titulado, como garantía de que ninguno de ellos estaba incurrido en fecha alguna de las que impiden el ejercicio de la profesión de Guía-Intérprete, y al no hacerlo así y haber procedido según su propio criterio ha incurrido en responsabilidad.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1955 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase a don Francisco Sastre del Blanco.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Della Troitño Gil, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 26 de octubre pasado, a don Francisco Sastre del Blanco, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1955 por la que se asciende a Jefe de Administración de tercera clase a don Francisco Narbona González.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Francisco Sastre del Blanco, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 26 del pasado mes de octubre, a don Francisco Narbona González, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1955 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase a don Agustín Molinuevo Castiñeira.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Francisco Narbona González, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 26 del pasado mes de octubre, a don Agustín Molinuevo Castiñeira, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría

inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1955 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase a don Juan Miret Rovira.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Agustín Molinuevo Castiñeira, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 26 del pasado mes de octubre, a don Juan Miret Rovira, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1955 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase a don Miguel Moreno Torres.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Juan Miret Rovira, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 26 del pasado mes de octubre, a don Miguel Moreno Torres, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 28 de noviembre de 1955 por la que se desestima el recurso de alzada presentado por doña Melchora Navarro Vila, Apoderada de la Posada «María Angela», de Tossá de Mar (Gerona).**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Melchora Navarro Vila, en calidad de Apoderada de la Posada «María Angela», de Tossá de Mar (Gerona), contra resolución de la Dirección General del Turismo de fecha 31 de marzo de 1955:

Resultando que en expediente seguido en virtud de la reclamación presentada por el súbdito inglés Mr. M. R. A. E. Byford contra el establecimiento hotelero expresado, clasificado como pensión de segunda clase, quedó comprobado que habiendo solicitado de la dicha industria en el mes de enero de 1954 y que para el día 2 de agosto le reservasen tres habitaciones, reserva de la que recibió confirmación por cartas de 23 de enero, 15 de febrero y 1 de marzo, al presentarse el turista a ocuparlas no había ninguna disponible, viéndose precisado a alojarse en un anexo, en el que le facilitaron un dormitorio y el cuarto del servicio, donde permaneció un solo día, pues en vista de la dificultad de encontrar alojamiento

adecuado decidió ausentarse, habiendo pagado dicho alojamiento a razón de 125 pesetas por persona; y estimando la Dirección General de Turismo que la conducta expresada suponía un incumplimiento del compromiso contraído y una percepción abusiva de precios acordó, en resolución de 31 de marzo de 1955, imponer a dicho establecimiento una multa de 3.000 pesetas y amonestar severamente a la dirección del mismo:

Resultando que contra el expresado acto administrativo se interpuso el presente recurso, alegando la recurrente que la falta de aptitud con que había actuado el anterior administrador del hospedaje de referencia dió lugar a que diversos organismos del Estado le impusieran varias multas, y si bien reconocía que ella era la actual responsable de su pago, solicitaba se redujera la sanción a su grado mínimo o, al menos, se le concediese un plazo para el ingreso de la multa, por no disponer entonces de medios económicos:

Resultando que trasladado el recurso a informe de la Dirección General de Turismo, lo ha evacuado en el sentido de que procede confirmar la resolución recurrida:

Resultando que al escrito de recurso no se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos:

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución:

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952, las Ordenes de 8 de abril de 1939 y 22 de octubre de 1952 y las resoluciones de este Ministerio de 29 de septiembre y 28 de octubre de 1955:

Considerando que es cuestión previa al examen, de la de fondo que se plantea en el presente recurso de alzada, la de determinar si en el mismo se han observado los requisitos que para su interposición exige como imprescindibles el artículo 11 de la Orden de 22 de octubre de 1952:

Considerando que es de observar que al escrito de recurso no se acompaña el resguardo que acredite haberse depositado el importe de la multa en la Caja General de Depósitos, por lo que su planteamiento adolece de un defecto esencial, y, en consecuencia, procede declarar la inadmisibilidad de dicha alzada, sin entrar a examinar la cuestión de fondo a que la misma hace referencia.

Este Ministerio ha resuelto no haber lugar a admitir el presente recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado

*Anunciando a concurso de traslado las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos de Registro Civil entre los funcionarios que se indican.*

Se hallan vacantes las siguientes plazas en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil que han de proveerse por concurso general de traslado entre Médicos propietarios, por el orden y turnos estable-

cidos en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y disposición segunda de la Orden de 9 de diciembre de 1948:

*Primera categoría*

1. Juzgado Municipal número 6 de Madrid.

*Segunda categoría*

2. Juzgado Municipal número 1 de Valencia.

*Tercera categoría*

3. Juzgado Municipal número 2 de Cádiz.

4. Juzgado Municipal de Cuenca.  
5. Juzgado Municipal de Telde.  
6. Juzgado Municipal de Tineo.  
7. Juzgado Municipal de Vélez-Málaga.

Los Médicos nombrados para poblaciones donde existan Juzgados Municipales sin Oficina del Registro Civil, se turnarán mensualmente en la prestación del servicio en forma análoga a la que está establecida para el despacho del Registro Civil por los Jueces Municipales.

Los concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias, que deberán tener entrada en el Registro de la Dirección en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 3 de diciembre de 1955.—El Director general, José Alonso.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Adjudicando definitivamente los concursos de obras que se indican a don Fernando Martín-Pozuelo García.*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de las obras del «Grupo A de obras del plan coordinado del Aragón» a don Fernando Martín-Pozuelo García en la cantidad de pesetas 4.740.000, siendo el presupuesto de contrata de 5.787.390,06 pesetas, con baja del 18.0977962 por 100 y en las demás condiciones que rigieron en dicho concurso y las de los documentos presentados por el adjudicatario en lo que no alteren aquéllos sin beneficio para la Administración.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de las obras de «Canales y acequias, subsector I-B del plan coordinado del Aragón, grupo B» a don Fernando Martín-Pozuelo García, en la cantidad de 7.150.000 ptas, siendo el presupuesto de contrata de 8.771.570,20 pesetas, con baja del 18.486658 por 100 y plazo de veinte meses, contados a partir de la fecha de la firma de la escritura y en las demás condiciones que rigieron en dicho concurso, así como las de los documentos presentados por el adjudicatario en lo que no alteren aquéllas sin beneficio para la Administración.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a la Compañía General de Petróleos para establecer en el dique de Levante de la zona de servicios del puerto de Ceuta tres tuberías para aceites combustibles, con destino al suministro de buques, y para la construcción de una casa de bombas y tendido de tubería de uralita.*

Habiéndose padecido error de copia en varios párrafos de la citada disposición, de 11 de noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 333, páginas 7292 y 7293, de fecha 2 de los corrientes, con supresión total, además, de las cláusulas 12, 13, 14, 15 y 16 de la misma, se publica de nuevo debidamente rectificada y completada:

«Acordado por el Consejo de Sres. Ministros celebrado en Barcelona el día 3 de octubre del corriente año la transferencia de trámite de los derechos y obligaciones que pudieran derivarse de la petición suscrita por los representantes de la Compañía General de Carbones y de la Compañía General de Petróleos conjuntamente, en solicitud de que se tenga por sustituida la personalidad de la primera por la de la segunda, en relación con la solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona de servicios del puerto de Ceuta, en el dique de Levante del mismo, con objeto de tender tres tuberías desde la factoría de San Amaro al muelle de A'fau, en el referido dique de Levante; y tramitado reglamentariamente el expediente en cuestión, favorablemente informado por los Servicios provinciales y por los Ministerios de Marina, Ejército, Hacienda e Instituto Español de Moneda Extranjera, con los previos informes de la Asesoría Jurídica del Consejo de Obras Públicas y del Estado, sin que se consideren atendibles ni la reclamación ni la petición de vista formuladas por la Compañía Española de Petróleos, habida cuenta de lo dictaminado por el Consejo de Estado y de lo informado por el Instituto Español de Moneda Extranjera y por el Ministerio de Hacienda»

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y de conformidad con lo acordado en Consejo de Sres. Ministros celebrado el día 11 de noviembre de 1955, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía General de Petróleos para establecer en el dique de Levante y zona de servicios del puerto de Ceuta tres tuberías (dos de 12" y una 10") para aceites combustibles, con destino al suministro a buques. También se autoriza la construcción de una casa de bombas y tendido de una tubería de uralita para conducción de agua del mar desde el muelle a la factoría.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en enero de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Cerdó Pons, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno autorizar en el replanteo.

3.ª No podrá ser destinado el terreno ocupado por dichas tuberías, ni las obras que en él se realicen, a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede esta autorización sin la tramitación

del oportuno expediente quedando obligada la Compañía interesada a conservar las obras en buen estado. Tampoco podrán ser arrendados ni transferidos a tercero los derechos adquiridos por la presente autorización sin obtener previamente, la reglamentaria superior, que en ningún caso podrá concederla para personas o entidades extranjeras, en la forma definida en la legislación vigente.

4.ª La Compañía peticionaria, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta autorización, y en todo caso antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, debiendo darse cuenta por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta a la Superioridad del cumplimiento de ambas condiciones y acompañarse copias debidamente autorizadas, de los correspondientes justificantes.

5.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, no pudiendo constituir monopolio en ningún caso, como se establece en el artículo 41 de la misma, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47 se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley, quedando obligada la Compañía interesada a variar a su costa, provisional o definitivamente, la situación y colocación de la tubería y accesorios, estableciéndolos en la forma y modo que se le ordene si por el Estado se estimase necesario realizar obras de cualquier clase incompatibles con las que ahora se autorizan.

6.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.ª La Compañía interesada quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta y de la Junta de Obras de dicha plaza de soberanía la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, la Compañía interesada lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención de la Junta de Obras del Puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación correspondiente.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefaturas y de la Junta de Obras del Puerto y estará obligada la Compañía interesada a solicitar de dichos Organismos el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las instalaciones autorizadas así como a mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, para el fin que han sido autorizadas, en cualquier momento.

10. Todos los gastos que originen el replanteo la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta de la Compañía peticionaria.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por la Compañía interesada, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. No se podrán exigir responsabilidades ni pedir indemnización a la Junta de Obras del Puerto de Ceuta por los per-

juicios que puedan ocasionarse en las las instalaciones de la Compañía peticionaria como consecuencia de movimientos en las obras que ocasionen deterioro o que imposibiliten temporalmente el ejercicio de los suministros autorizados.

13 La Compañía peticionaria abonará a la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, por semestres adelantados, un canon consistente en tres pesetas por metro lineal de tubería, quinientas pesetas por cada toma de combustible, y 60 por metro cuadrado de superficie ocupada con la casa de bombas. Este canon será variable y, por tanto, revisable por acuerdo de la Administración.

Además, quedará obligada al pago de los arbitrios en vigor en dicho puerto, o que se establezcan en lo sucesivo, sobre los productos que se manipulen, comprendidos en esta autorización y mercancías de todas clases a ella destinada.

14. La Compañía interesada queda obligada al cumplimiento de las Leyes de Trabajo Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social; al de la Ley de Protección a la Industria Nacional, así como a las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra en la zona polémica y militar de costas y fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15 Los suministros tendrán preferencia, quedando exentas de guardar turno las embarcaciones pertenecientes al Estado, Provincia o Municipio, así como las que se encuentren en peligro de irse a pique o con dificultades para permanecer a flote, a juicio de la Comandancia de Marina.

16. La falta de cumplimiento por parte de la Compañía interesada de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de anulación de esta autorización y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento el del Ingeniero Director del Puerto de Ceuta, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.»

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Laboral

*Aceptando la renuncia de don José Luis Villafranca de Jover como Secretario Técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lérida.*

Excmo Sr.: Vista la petición formulada al efecto.

Esta Dirección General ha resuelto aceptar la renuncia de don José Luis Villafranca de Jover como Secretario Técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lérida.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1955.—El Director general, Carlos M.<sup>o</sup> Rodríguez de Valcarcel

Excmo Sr. Gobernador Civil Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lérida.

*Anunciando concurso para proveer la plaza de Capataz del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» correspondiente al día 11 de los corrientes publica la convocatoria para proveer la plaza de Capataz del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín.

El plazo para presentación de instancias y documentación, que será dirigida al Iimo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Albacete, será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid 28 de noviembre de 1955.—El Director general, Carlos M.<sup>o</sup> Rodríguez de Valcarcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral,

## Real Academia de Farmacia

*Haciendo públicos los premios otorgados por esta Real Academia en el concurso científico de 1955.*

Premio de la Academia:

Diez mil pesetas y título de Académico correspondientes otorgado por mitad a don José María Torres Acero Fernández y doña Gertrudis de la Fuente Sánchez.

Premio Pérez Bryan (para Farmacéuticos rurales):

Dos mil pesetas, a don José María Carbon Mosteiro de La Estrada (Pontevedra).  
Accésit, a don Juan Luis Castro Domínguez, de Muñios (Orense).

Premio del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid:

Cuatro mil pesetas, a don Pedro Ramón Escribano Pérez, de Guadalix de la Sierra.

Premio Fernández y Cánivell:

Dos mil quinientas pesetas, a don José María Torres Acero Fernández:

Premio Clariana:

Derechos de un título de Doctor en Farmacia, a propuesta del Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Farmacia de Madrid, a don Agustín Llopis Mari.

Premio Doctor Graiño:

Derechos de un título de Licenciado en Farmacia, a propuesta del Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Farmacia de Granada, a don Victoriano Galdón Abellán.

El reparto de premios se efectuará en la solemne sesión inaugural del Curso Académico 1955-56, el día 1 de diciembre, a las siete de la tarde.

Madrid 25 de noviembre de 1955.—El Académico Secretario perpetuo, T. Zúñiga.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

*Aclaración al segundo párrafo del artículo 23 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Cárnicas.*

Vistas las consultas elevadas en relación con el segundo párrafo del artículo 23 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Cárnicas, aprobada por Orden de 9 de agosto de 1948 publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de agosto del mismo año.

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le otorga el artículo segundo de la mencionada Orden, ha acordado declarar que el momento a partir del cual los Ayudantes y Ayudantes de Oficial no podrán permanecer en la misma no ha de ser la edad máxima fijada en cada caso, puesto que en la mencionada Reglamentación no se fija, sino a partir del momento en que resulten aprobados por el Tribunal establecido en el artículo 27 pudiendo solicitar someterse a la oportuna prueba cuando se consideren con capacidad para ello.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1955. El Director general, José María Revuelta Prieto.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo de toda España.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Resolución del expediente incoado por la entidad industrial que se indica.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Municipal de Abastecimiento y Suministro de Agua en solicitud de autorización para ampliación de la red de distribución de Santa Cruz de Tenerife, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Municipal de Abastecimiento y Suministro de Agua para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de doce meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 1 de diciembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife,